



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

**La utilización de las acciones afirmativas y su incidencia en el derecho a
la igualdad**

Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador.

Autor:

LLuguay Pérez, Dennys Enrique

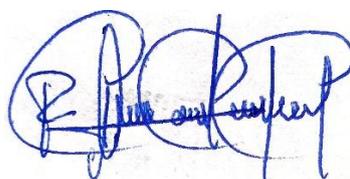
Tutora:

Dra. Lorena María Coba Quintana

Riobamba, Ecuador. 2022

DERECHOS DE AUTOR

DENNYS ENRIQUE LLUGUAY PÉREZ, estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, con cédula de ciudadanía No. 060483512-4, declaro de manera expresa que el contenido del presente Proyecto de Investigación que incluye pensamientos, criterios, conclusiones y recomendaciones, son de mi absoluta y total responsabilidad; de igual manera, declaro que los derechos de autoría le corresponden a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Dennys Enrique Lluquay Pérez

C.C: 060483512-4

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "La utilización de las acciones afirmativas y su incidencia en el derecho a la igualdad", presentado por Dennys Enrique Lluquay Pérez con cédula de identidad número 0602835124, certificamos la **APROBACIÓN** de este, con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito, y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba el 7 de marzo de 2023.

Dr. Hugo Hidalgo Morales
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Alex Bayardo Gamboa
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Oswaldo Ruiz
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dra. Lorena Coba Quintana
TUTORA



CERTIFICADO ANTIPLAGUIO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



CERTIFICACIÓN

Que, **DENNYS ENRIQUE LLUGUAY PEREZ** con CC: **0604835124**, estudiante de la Carrera **DERECHO , NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS y ADMINISTRATIVAS** ; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"" LA UTILIZACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA IGUALDAD"**, cumple con el **0 %** , de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 22 de noviembre de 2022

Dra. Mgs. Lorena María Coba Quintana
TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo está dedicado a mi madre quien al transcurso de mi vida a estado ahí en todos los momentos tanto en los malos como buenos, dándome consejos y apoyo que han influido para ser una mejor persona, para poder seguir adelante en esta carrera prestigiosa y haberme ayudado en situaciones críticas de salud.

A mi padre que ha estado presente tanto económicamente que ha sido de grata ayuda para poder solventar los gastos en el transcurso de vida estudiantil, así como también un consejero de vida para poder ser mejor persona.

Por otra parte, a mi hermana, quien desde pequeños hemos compartido historias de vida que han sido de ejemplo para no cometer errores en un futuro, y por último a mi abuelita quien al estar fallecida sigue presente en mis pensamientos y sus experiencias de vida.

Dennys Enrique Lluquay Pérez

AGRADECIMIENTO

En este trabajo investigativo quiero agradecer a Dios quien ha dado la potestad al Dr. José Gregorio Hernández Cisneros quien ha sido un ejemplo de vida en lo espiritual y también en el cuidado de la salud en mi familia, especialmente a mi madre Vilma Danesa Pérez Ramón quien es devota a este siervo de Dios, y que gracias a él sigue presente en este mundo para poder apoyarnos con consejos y experiencias de vida.

Agradezco a mi padre el señor Luis Enrique LLuguay López, quien gracias a su apoyo he sido mejor persona y tener pensamientos de cómo es la vida para no cometer errores futuros. A mi hija Emma Daniela LLuguay Colcha, quien vino a ser la fortalece e inspiración para poder culminar la tesis y ser un profesional en cual debe ayudar a las personas que lo requieran en un futuro, no solo por dinero sino por ayudar a la gente de bajos recursos económicos que necesiten un Abogado de los Tribunales del Ecuador.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, quien, gracias a su profesión y experiencia en la carrera de Derecho, en especial a mi tutora Dra. Lorena Coba me dio su ayuda, y por toda la dedicación puesta en mi proyecto de investigación; así mismo como también los miembros de mi tribunal como son: El Dr. Samuel Morales, Dr. Oswaldo Ruiz y el Dr. Alex Gamboa quien, gracias a su colaboración, he podido desarrollar el presente trabajo investigativo, hasta su culminación.

Dennys Enrique Lluquay Pérez

INDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGUIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN	11
ABSTRACT.....	13
INTRODUCCIÓN	14
CAPÍTULO I.....	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1. PROBLEMA.....	17
1.2. JUSTIFICACIÓN	18
1.3. OBJETIVOS	20
CAPÍTULO II	21
MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. ESTADO DEL ARTE RELACIONADO A LA TEMÁTICA	21
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS.....	23
2.2.1. UNIDAD I. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD	23
2.2.1.1. ACCIÓN AFIRMATIVA CONTENIDO Y ALCANCE	23
2.2.1.2. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LOS DERECHOS SOCIALES Y PARTICIPATIVOS	27
2.2.1.3. DIFERENCIACIÓN COMO VALOR, PRINCIPIO Y DERECHO	28
2.2.1.4. LA NO DISCRIMINACIÓN.....	32
2.2.1.5. Obligaciones del Estado respecto al derecho a la no discriminación.....	34
2.2.1.6. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LOS DERECHOS INDIVIDUALES EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DE 2008	36
2.2.1.7. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DERECHOS SOCIALES	37

2.2.2.	UNIDAD II. ACCIÓN AFIRMATIVA	39
2.2.2.1.	ACCIÓN AFIRMATIVA CONTENIDO Y ALCANCE	39
2.2.2.2.	LA ACCIÓN POSITIVA COMO POLÍTICA PÚBLICA	40
2.2.2.3.	IMPACTO SOCIAL DE LAS ACCIONES POSITIVAS	41
2.2.2.4.	LA ACCIÓN AFIRMATIVA Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE 2008	42
2.2.3.	UNIDAD III. POLÍTICAS PÚBLICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA	44
2.2.3.1.	LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE ACCIÓN POSITIVA COMO HERRAMIENTA DE IGUALDAD O DISCRIMINACIÓN.....	44
2.2.3.2.	CRITERIOS JURÍDICOS DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL SISTEMA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	45
2.2.3.3.	CRITERIOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	47
2.3.	HIPÓTESIS	48
	CAPÍTULO III	49
	METODOLOGÍA	49
3.1.	UNIDAD de análisis	49
3.2.	MÉTODOS.....	49
3.3.	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	50
3.4.	TIPO DE LA INVESTIGACIÓN	50
3.5.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	50
3.6.	POBLACIÓN Y MUESTRA	50
3.7.	TAMAÑO DE MUESTRA	50
3.8.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	51
3.9.	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	51
3.10.	TÉCNICAS DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN ..	51
	CAPÍTULO IV	53
4.1.	RESULTADOS	53
4.2.	Discusión de resultados	63
	CAPITULO V	66

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	66
CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS	68
ANEXOS.....	71
.....	71

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población	51
Tabla 2. Tabulación de resultados de la pregunta 1.....	53
Tabla 3. Tabulación de resultados de la pregunta 2.....	54
Tabla 4. Tabulación de resultados de la pregunta 3.....	55
Tabla 5. Tabulación de resultados de la pregunta 4.....	56
Tabla 6. Tabulación de resultados de la pregunta 5.....	57
Tabla 7. Tabulación de resultados de la pregunta 6.....	58
Tabla 8. Tabulación de resultados de la pregunta 7.....	59
Tabla 9. Tabulación de resultados de la pregunta 8.....	60
Tabla 10. Tabulación de resultados de la pregunta 9.....	61
Tabla 11. Tabulación de resultados de la pregunta 10.....	62

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Pregunta N°1.....	53
Figura 2. Pregunta N°2.....	54
Figura 3. Pregunta N°3.....	55
Figura 4. Pregunta N°4.....	56
Figura 5. Pregunta N°5.....	57
Figura 6. Pregunta N°6.....	58
Figura 7. Pregunta N°7.....	59
Figura 8. Pregunta N°8.....	60
Figura 9. Pregunta N° 9.....	61
Figura 10. Pregunta N° 10.....	62

RESUMEN

La desigualdad social a lo largo de la historia ha sido un enigma social que ha obstaculizado el desarrollo integral de la sociedad, enfatizando manifestaciones clasistas, racistas y de segregación de los estratos sociales menos favorecidos económicamente, así como grupos étnicos y raciales minoritarios.

En el país a lo largo del tiempo ha evolucionado en varios aspectos sociales importantes para el desarrollo de la sociedad Ecuatoriana, a través de los años y cada vez con mayor fuerza en el derecho de las personas consideradas como grupos vulnerables, en raza o etnia, religión, estatus o estatus social, sexo, nacionalidad, y distinción de género, como las mujeres, quienes han logrado tener cabida en espacios de participación política dentro del Estado, la actual Constitución de la República del Ecuador aplica como garantías constitucionales varios principios sociales de igualdad, permitiendo así el desarrollo participativo de la ciudadanía en la vida política de un Estado Garantista, siendo esta parte del derecho de participación e institucionalizada en las llamadas cuotas partidarias o ley de cuotas, refiriéndose así a que toda organización política debe conformar de manera obligatoria su directiva y sus listas de candidaturas con un porcentaje mínimo de participación de mujeres dentro de su organización, requisito estrictamente necesario para todos los movimientos o partidos políticos.

Por otro lado, es indivisible el principio de igualdad en los sectores, que tienen estrecha armonía con los derechos humanos. Y son interdependientes, porque todos son portadores de este principio, independientemente de factores específicos como raza o etnia, religión, estatus o estatus social, sexo, nacionalidad, etc. De ahí la importancia y trascendencia de las acciones afirmativas como herramienta legal enfocada en la materialización del derecho fundamental de igualdad como eje del sistema de justicia ecuatoriano y paradigma de fortalecimiento de la estructura social.

Las acciones afirmativas se manifiestan como la respuesta de una deuda histórica y social del Estado para con los grupos marginados y minorías étnicas y raciales del país; por otra parte, se establece que la materialización de las acciones afirmativas es la alternativa viable para la erradicación de las manifestaciones de desigualdad, racismo e intolerancia, de igual forma se hace imprescindible la creación de nuevos reglamentos o normas jurídicas para la

implementación de nuevos conocimientos en personal jurídico para así poder aplicar de forma positiva y correcta las acciones afirmativas públicas en la población ecuatoriana.

Palabras claves: Principio de igualdad, acciones afirmativas, derechos sociales, derechos participativos, discriminación.

ABSTRACT

When talking about mortgage loans, it is established that they are money loans of amounts that exceed a very high item, amounts granted by financial entities such as Banks or Cooperatives; These credits can be accessed by natural persons, the same ones who are seeking to make credits in order to be able to buy some real estate or build within it, as well as for the remodeling of some real estate, among other aspects that are considered to be able to acquire these loans.

However, in order to access these loans, mortgage debtors, as people who have the opportunity to obtain these loans are known in these cases, must put their real estate as collateral, for example, when wanting to take out a loan to build a house, the mortgage debtor in order to be given the loan must mortgage his land, in order to be able to acquire the loan and in turn the financial entity guarantees with that mortgaged asset the payment by the same debtor, which in case of non-compliance with the payment will make the forced sale of that real estate in order to recover the money that the financial entity lent to the debtor, thus leaving the debtor clearly economically disabled and at the same time without having the right to a home.

The problem of this research is to analyze if the principle of favorability is applied for the benefit of mortgage debtors, so that they have decent housing or if these rights are violated.

Keywords: loans, mortgage, mortgage debtors, principle of favorability.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA
CRISTINA
RIVERA PUGLLA**

.....
Andrea Rivera

C.I. 0604464008

Personal de Apoyo académico Coordinación de Competencias Lingüísticas

INTRODUCCIÓN

Una actitud que limita el ejercicio de los derechos de cualquier persona es inaceptable en una sociedad que se autodefine como democrática. La discriminación debe ser vista como un mecanismo estructural de exclusión y no solo como un conjunto de manifestaciones individuales de irrespeto (Castrillón, 2018).

Este carácter obliga al Estado a intervenir en la sociedad a través de la legislación y las instituciones para garantizar la tutela efectiva del derecho de cada individuo a no ser discriminado. No basta simplemente con promover una cultura de respeto a los derechos humanos; además, es necesario avanzar hacia un sistema judicial adecuado y eficiente que permita la tutela jurídica e institucional y la protección contra la discriminación, con base en lo dispuesto en las leyes internacionales y nacionales.

Por tanto, la discriminación sólo podrá ser superada en la medida en que el Estado sea capaz de formular una estrategia estructural basada en un régimen de garantía de los derechos fundamentales, que se oponga a todas las formas de exclusión en todos los ámbitos de la vida pública y privada. Como derecho integrante del ideal democrático de igualdad, la protección del derecho a la no discriminación es una prioridad (D. M. C. Aguirre, 2021).

La acción positiva en este ámbito debe apuntar a la superación inmediata del rezago histórico de determinados colectivos en situación de mayor vulnerabilidad. Se trata de establecer medidas particulares para estos colectivos, a partir de una verdadera valoración de las diferencias, para conseguir la igualdad, que en estos momentos parece difícil de conseguir. Las medidas especiales deben apuntar no sólo a erradicar la discriminación, sino también a eliminar sus consecuencias.

Para ello, el sistema educativo debe construirse sobre una base genuina de igualdad, es decir, procurando que todas las personas, sean cuales sean sus características, sean educadas al máximo de sus capacidades. Del mismo modo, es importante desarrollar leyes claras y fácilmente exigibles para abordar los casos de discriminación que excluyen a las personas de los grupos vulnerables.

Para que la legislación tenga éxito, los programas establecidos para brindar igualdad de oportunidades a las personas de los grupos vulnerables se deben promover iniciativas para ayudar a erradicar este terrible flagelo. El verdadero límite está en una sociedad que no entiende que la diversidad no es un obstáculo para acceder a los derechos que todos tienen, sino una ventana abierta para reconocer que la diferencia es un valor, no un problema (D. M. C. Aguirre, 2021).

Es lamentable la existencia y persistencia de la discriminación, sobre todo porque históricamente ha afectado a las poblaciones más vulnerables como las comunidades indígenas, las mujeres, los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores. Uno de los medios para combatir la discriminación es la acción afirmativa, es decir, medidas que buscan otorgar a estos grupos sociales un trato preferencial en el acceso o distribución de determinados recursos o servicios, así como en el acceso a bienes.

Se fomenta la acción afirmativa para mejorar la calidad de vida de los colectivos desfavorecidos y compensarles por la discriminación sufrida. De ahí que en la presente investigación se podrán conocer las diversas actitudes, anticipaciones, críticas y autocríticas de las políticas públicas que están destinadas a dar paso a acciones afirmativas para cambiar la realidad de estos grupos son históricamente sensibles (Salazar, 2016).

En todas las sociedades las situaciones de injusticia son constantes, afectando a grupos de la población específicos: mujeres, persona con discapacidad, adultos mayores, entre otros; frente a esta situación, el Estado ha jugado tradicionalmente tres roles diferentes:

1. Es un Estado de derecho el que determina una situación de exclusión o denegación de acceso a determinados derechos;
2. Mantiene el estado de exclusión o desventaja social: la ley contribuirá a mantener la situación social de desventaja de determinados grupos;
3. No puede jugar un papel en la injusticia social: la ley no sirve para detener o revertir la injusticia de ciertos grupos. La inercia estatal solo muestra tolerancia a la injusticia.

Esta ley está dirigida principalmente contra el Estado, que no puede colocar a una persona o grupo de personas en una posición inferior. Para ello debe aplicar la igualdad formal, es decir, sin discriminación arbitraria entre individuos: sin tener en cuenta ciertas diferencias que no son relevantes a los efectos de la norma.

Por tanto, seguirán siendo discutibles todas las clasificaciones que utilicen los criterios de discriminación utilizados tradicionalmente: raza, sexo, lengua, religión, etc. Sin embargo, el derecho a la no discriminación no debe garantizarse exclusivamente al Estado; ciertas formas de discriminación, como inaceptables, deben prohibirse en las relaciones interpersonales. El ejemplo más obvio se refiere al trabajo: un empleador tiene derecho a no ser discriminado en muchos sistemas legales modernos (Salazar, 2016).

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PROBLEMA

El derecho a la igualdad forma parte de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución, 2008, Art. 11 N° 2); y por la misma razón que se justifica objetivamente frente a la desigualdad. Por ejemplo, históricamente se ha visto al hombre como el sostén económico de la familia, y la mujer es quien debe realizar las labores del hogar. Esto es lo que se conoce como la brecha de la desigualdad, también es necesario explicar que la igualdad no significa que exista una analogía entre hombres y mujeres, sino que los derechos, obligaciones y oportunidades no dependen del sexo en que nacieron y mucho menos de su etnia. Así que introducir la igualdad en las normas no es suficiente, la igualdad como derecho debe ser una oportunidad real.

La acción afirmativa en el ámbito constitucional debe ser vista como un mecanismo de apoyo para asegurar la igualdad real en beneficio de los grupos socialmente desfavorecidos. Además, organismos internacionales de protección de los derechos humanos, como las Naciones Unidas, en adelante (ONU), manifestaron que el uso continuado de la discriminación positiva genera una discriminación formal contra una persona. Para aclarar el comentario, los estudios muestran que implantando acciones positivas a favor de las mujeres, estas superan a los hombres en el acceso a la universidad en casi un 60% (M. H. Rodríguez, 2015).

En este marco, la investigación lleva a cabo el estudio de las políticas públicas de acción positiva, que pueden ser instrumentos de igualdad o instrumentos discriminatorios de igualdad o discriminación en función de su desempeño y permanencia.

La actual Constitución de la República del Ecuador es paradigmática en materia de protección de derechos, y cabe señalar que su personificación en particular reconoce las luchas sociales del Ecuador, que ha logrado el respeto a la dignidad e igualdad. Por otro lado, Torres, (2017) explica que la promoción de la perspectiva de género en el ordenamiento jurídico del Ecuador es poco compatible con los valores éticos de la constitución, ya que no se puede lograr una implementación efectiva, es decir,, también menciona que el artículo 66

numeral 4 de la Constitución sin perjuicio de una garantía de igualdad formal y material que confiere la protección del género en la sociedad (Constitución, 2008, Art. 66, N. 4).

El papel del Estado hasta ahora se ha limitado a prohibir ciertos actos considerados discriminatorios; este hecho es valioso en sí mismo porque apunta a eliminar el tipo de inferioridad que sufren ciertos grupos de la sociedad. Sin embargo, si se desea no solo eliminar las prácticas discriminatorias sino también revertir sus consecuencias, se debe identificar a los grupos desfavorecidos y desarrollar planes de acción para ellos, para ello, el Estado debe realizar una evaluación jurídica de las diferencias.

En la determinación de los privilegios a favor de grupos que, por su situación de desventaja, merecen un trato especial para lograr la igualdad sustantiva, deben tenerse en cuenta las mismas causales de discriminación. Este tipo de acción se denomina acción afirmativa, que puede definirse como cualquier acto, que sea para poner fin a las prácticas discriminatorias, tomada para corregir o compensar la discriminación actual o pasada o para evitar que se repita en el futuro (Alvarez, 2016). Sin embargo, no solo el Estado debe actuar de manera positiva, pues es un deber ético buscar la verdadera igualdad para todos.

Estas medidas también se consideran temporales y, por lo tanto, deben estar vigentes durante el tiempo que sea necesario para lograr su objetivo. Sin embargo, parece utópico ver una situación coyuntural de igualdad social en nuestro país donde las condiciones indígenas u otras características tradicionalmente utilizadas para la discriminación quedan en el olvido para siempre. Al mismo tiempo, la medida debe ser deliberada: solo debe implantarse cuando existan medidas menos restrictivas para lograr los objetivos fijados.

Solo puede decirse que la acción positiva y las medidas contra la discriminación no deben verse como una excepción al principio de igualdad; por el contrario, son un medio para respetar el derecho a la igualdad real o significativa, consecuencia del principio de igualdad consagrado en la Constitución.

1.2. JUSTIFICACIÓN

El concepto es que las acciones positivas como las políticas públicas son herramientas especiales para lograr la justicia en la sociedad, donde se tiende a alcanzar los

mejores y más altos niveles de democracia. Es necesario señalar que su estudio tiene una gran influencia dentro de la sociedad, por lo que es necesario identificar si su implementación es efectiva o no.

Además, por tratarse de políticas públicas introducidas recientemente por el gobierno, son nuevas; y sobre todo se han hecho pocos estudios en el campo del derecho. También se menciona un aspecto muy importante de la igualdad real de derechos de hombres y mujeres en el Ecuador, verificando que el año pasado se superó significativamente la desigualdad de género en un 42% en el parlamento (López, 2019).

Por otro lado, al tratarse de políticas de medidas de inclusión positiva, benefician a la sociedad en general, especialmente en los ámbitos de la economía, el trabajo y la educación, ya que son los ámbitos más vulnerables. Esta investigación posee originalidad ya que se constató que se ha avanzado poco en el ámbito de la acción de política pública positiva sobre la igualdad de género como derecho constitucional. Se ha comprobado que este problema particular aún no se ha desarrollado en las bibliotecas de las distintas universidades, por lo tanto, su estudio es urgente y beneficiará a la comunidad educativa y profesional en los campos del derecho en todo el país.

Al pretender eliminar las desigualdades, en la práctica sus resultados no son tan efectivos. Esto también resalta la importancia de demostrar estadísticamente la efectividad de las políticas públicas que tienen un impacto positivo, de tal forma que se aporten ideas no para eliminarlo, sino para mejorarlo. Es importante aclarar las implicaciones prácticas de esta investigación, esto es precisamente porque el gobierno estudia estrategias para cumplir con sus obligaciones constitucionales día a día. Es el Estado, por ejemplo, el que debe emitir políticas públicas que garanticen condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

Por lo tanto, su valor teórico encuentra relevancia social en el marco del derecho constitucional en la línea de investigación sobre la protección de los derechos fundamentales, finalmente, esta disertación fue escrita utilizando tanta metodología cuantitativa como cualitativa.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- ❖ Analizar el contenido y alcance de las políticas públicas y normas de acción afirmativa que se aplican en el Ecuador y su influencia sobre el derecho fundamental a la igualdad.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Realizar un estudio de las acciones afirmativas en cuanto a su desarrollo, objetivos y características principales.
- ❖ Sistematizar las relaciones más importantes que existen entre las acciones afirmativas y el derecho a la igualdad.
- ❖ Determinar los efectos jurídicos de las políticas públicas y normas de acciones afirmativas para garantizar el derecho a la igualdad a las personas del Ecuador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE RELACIONADO A LA TEMÁTICA

Las investigaciones más relevantes que se pueden citar como antecedentes incluyen las siguientes.

Rodríguez (2015) con su tema de estudio “El principio de igualdad en el derecho constitucional europeo” sugiere que la igualdad debe distinguirse del concepto de herramienta, en primera instancia como medio para la consecución de determinados objetivos sociales y en segundo lugar como un valor protector en la sociedad. La metodología utilizada en su investigación es cualitativa, ya que utiliza fuentes secundarias como fuentes bibliográficas, documentales y normativas. Es importante, como señala el autor, que este criterio incrustado en el sistema constitucional apunte a alcanzar el mismo nivel de interés humano, criterio expresado en la nueva constitución en forma de protección integral de los derechos básicos. De esta manera, el autor concluye que la igualdad es el fundamento de los derechos.

Zambrano (2014) realiza la investigación titulada “El derecho a la igualdad de género y el voto pasivo: Un análisis del régimen de la ley electoral”, en la que explica que la igualdad debe entenderse también como una relación de poder donde todos son legalmente iguales. De igual forma, la metodología es cualitativa, donde se investiga bibliografías, archivos y normas, pero también se utiliza la cuantitativa para elaborar porcentajes en términos de la ley electoral. Es de destacar que su visión sobre la necesidad del reconocimiento legal de la igualdad es fundamental a la hora de tomar medidas concretas de igualdad real, de igual forma, concluyó que la igualdad debe sustentar siempre el ejercicio de la influencia mutua en el ejercicio de los derechos y garantías.

Jaramillo (2015) realizó una investigación en la Universidad Nacional de Loja titulada “Las acciones afirmativas utilizadas para ingresar a una oficina judicial violan el derecho a la no discriminación consagrado en la Constitución ecuatoriana y los instrumentos internacionales de derechos humanos”. Cuyo objetivo de estudio fue establecer la existencia de violación al derecho de la no discriminación en la utilización de acciones indemnizatoria, como un

proceso que permita acceder al cargo jurídico. Así se pudo llegar a la conclusión que la vulneración se desarrolla en la implementación de políticas y acos compensatorias al ingreso de la función judicial, en el cual de manera directa se a observado la vulneración al derecho a la no discriminación, debido a que es una manera que afecta a los individuos que se aprovechan de la misma los cuales son perjudicados debido a que no pertenecen a dichos grupos.

Costales (2017) estudió “Discriminación positiva y acción positiva como mecanismos de igualdad de oportunidades para el acceso al mercado laboral en el sector público ecuatoriano: una perspectiva desde 2008”. El objetivo de la investigación fue identificar la función de los concursos de méritos y oposiciones que permitan presentar casos relevantes y analizar las medidas positivas que se han desarrollado en el Ecuador, lo cual a permitido llegar a la conclusión que son de carácter temporal las políticas de acción positiva que han permitido mucho generar los proceso de selección que han permitido asegurar una mayor participación e inclusión en los sectores que más necesidad presenten; sin embargo, se ha podido identificar que existen varios desafíos que por superar dentro de la implementación de dichas medida, pues uno de los principales problemas dentro de la política acción positiva es la inexistencia de una definición más precisa a dicho termino dentro de la normativa, puesto que no hay dotrina dentro del sentido legar, menos dentro del contexto social.

Finalmente, León (2017) realizó una investigación en la Universidad Técnica de Ambato titulada “Medidas de acción positiva y el derecho de entrada y permanencia en la Universidad Técnica de Ambato”. El objetivo fue determinar cómo las medidas de acción positiva inquietan el derecho de ingreso y duración en la Universidad Técnica de Ambato. Lo cual permitió concluir es que la Institución escasea de la ejecución de medidas de acción positiva que permitan acceder al derecho de acceso y permanencia de la igualdad de oportunidades; que propone la creación de una cultura de inclusión social en la aplicación de las disposiciones de la constitución, que prevé la igualdad de oportunidades, mediante la creación de políticas para eliminar la desigualdad de género.

Como se desprende de las investigaciones anteriores, el acto de protección es abordado desde diferentes perspectivas, y sorprende que siempre existan ciertas tensiones y el derecho a la igualdad en este tipo de medidas, ya que por su aplicación éstas son favorables. Para

desarrollar un análisis sobre la relación entre las medidas de acción positiva y el principio de igualdad, se ha visto pertinente generar aspectos teóricos generales, así como también, desarrollar una evaluación de la regulación tanto constitucional como legal y aplicarla en el diario vivir de los grupos vulnerables.

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

Dentro del presente trabajo se desarrollan aspectos teóricos de las acciones afirmativas públicas y la incidencia que tiene en el derecho a la igualdad.

2.2.1. UNIDAD I. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD

2.2.1.1. ACCIÓN AFIRMATIVA CONTENIDO Y ALCANCE

Las políticas públicas aseguran una igualdad genuina más allá de la igualdad formal y reciben varios nombres como discriminación positiva, diseñados para resaltar la naturaleza negativa de la discriminación tradicional; e inversa, que simboliza brindar superiores congruencias a personas auténticamente discriminadas o ejercicio positivo sin que estos requisitos sean semejantes.

Independientemente de las discrepancias en las enumeraciones, de esta manera al momento de aplicar el principio de igualdad material, la base de la valor es alcanzar una mayor igualdad social material entre los diferentes grupos sociales con dificultades de discriminación o paralelismo de conformidades (Torres, 2017).

Aguirre, (2021) argumenta que el término acción afirmativa tiene su origen en la ley laboral norteamericana de 1935, pero luego tomó un carácter más general cuando se aplicó a protestas de los afroamericanos y otras poblaciones. Minorías y movimientos de protesta social son sus invitados de alguna manera también la ley de antidiscriminación en este acto positivo.

Otros autores se centran en sus orígenes en distintos lugares y en distintas fechas, como Ruiz, que cita el inicio de la discriminación inversa en la India en la década de 1930, como una política adoptada por los colonos británicos en un intento de superar la aguda

división. Sin embargo, según el propio autor, su difusión y conocimiento actual se debe a su desarrollo en los Estados Unidos (Silva et al., 2020).

Las normas de derecho antidiscriminatorio deben tener dos funciones básicas, las cuales cumplen a través de dos perspectivas o acciones distintas: por un lado, identificar las normas jurídicas discriminatorias según su contenido o resultados, que corresponden a la actuación de la autoridad competente y por otro lado, mediante la legislación, la eliminación de las normas discriminatorias que serían función de un poder ejecutivo o legislativo (Universidad Nacional & Durango, 2016).

A medida en que la discriminación inversa puede entrar en conflicto con el derecho a la igualdad es actualmente objeto de debate, y se pueden resumir dos preguntas clave: ¿Es justa la acción afirmativa? ¿Las acciones positivas logran sus objetivos, es decir, son efectivas? En todo caso, es un concepto que trasciende los límites de la política para entrar de manera decisiva en los textos constitucionales de los últimos años, como en la Constitución ecuatoriana de 2008.

La acción afirmativa hace referencia a la reducción de prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente excluidos como personas desarraigadas en estado de vulnerabilidad o individuos con alguna discapacidad física, traducándose en leyes y políticas concretas que permitan la igualdad de las oportunidades de trabajo, voto y acceso a la educación de las minorías raciales, grupos étnicos y las mujeres. Son ejemplos de acción afirmativa, las becas estudiantiles con cupos para ciertos grupos sociales, leyes de protección de la mujer en casos de violencia de género, políticas de admisión en escuelas y colegios que fomenten la diversidad, subsidios o exoneración de impuestos a sectores menos favorecidos, entre otras medidas. El análisis del enfoque de género está determinado por la división de trabajo y el marco institucional afectando el desarrollo de los recursos y oportunidades en una sociedad proporcionado de manera directa satisfacción personal, profesional, económica y social, estableciendo ambiente de trabajos.

Las políticas de acción afirmativa conllevan todos los derechos y son ejecutados para que los grupos tradicionalmente discriminados tengan las mismas oportunidades accediendo así a la igualdad de condiciones en todos los campos. Aunque el nivel de pobreza ha disminuido, hay un impacto muy alto de este indicador en el país, afectando la educación

superior, en el sector económico y social de la población, la permanencia y egreso de los ciudadanos que cursan el tercer nivel darían como resultado un desarrollo académico deficiente.

Es por ello que, el estado debe garantizar mediante normas jurídicas o reglamentos que bajo ningún parámetro se admitan discriminaciones cuyos orígenes sea de tipo de raza, género, posición o recursos económicos, enfermedades, discapacidad, etc. Mejorando así el desarrollo humano, al proveer las acciones afirmativas con los mismos derechos y oportunidades para todo el pueblo ecuatoriano.

Las acciones afirmativas constituyen una importancia muy buena en nuestro país, ya que el estado garantiza deberes primordiales como lo estipula en nuestra Constitución vigente en el Art. 3, numeral 1, “Garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.” (Constitucion de La Republica del Ecuador , 2008)

Una de las mejores acciones afirmativas consideradas y estipuladas en nuestra Carta Magna en su Art. 11, numeral 2 estipula que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia , lugar de nacimientos ,edad, sexo ,identidad de género , identidad cultural ,estado civil ,idioma, religión o ideología ,filiación política , pasado judicial , condición socio-económica ,condición migratoria ,orientación sexual ,estado de salud , portar VIH ,discapacidad ,diferencias físicas , ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva , temporal o permanente ,que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio , de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”. (Constitucion de La Republica del Ecuador , 2008)

En la actualidad, a nivel nacional, se han tomado medidas que permitan abordar el problema de la discriminación por género, entre ellas, la modificación o derogación de disposiciones legales que son discriminatorias a primera vista y la aprobación de leyes y

políticas destinadas a tratar el problema de la discriminación la cual en breve resumen se abordara como un tema importante de investigación, procurando garantizar una representación para cargos públicos y la ejecución de programas educativos destinados a incrementar la participación de la sociedad. Tales iniciativas buscan promover la participación de las mujeres, hombres y personas con discapacidades en la vida pública ofreciendo un marco más amplio para incrementar y salvaguardar nuestros derechos y obligaciones.

Tomando en cuenta una de las acciones afirmativas más primordiales, es la participación ciudadana en la cual menciona en nuestra Ley orgánica de participación, como objetivo principal menciona el “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad.” (Ley organica de Participacion , 2010)

Las acciones afirmativas también estipuladas y una que es fundamental en el código de Ley Orgánica de Discapacidades, al ser un cuerpo normativo establece una definición particular de acciones afirmativas en el Art. 4 numeral 1 que “No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.

La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;” (Ley Organica de Discapacidades, 2012)

Uno de los pilares fundamentales de los derechos de la persona con fundamento en los principios de igualdad y no-discriminación, es un régimen de libertad individual, proporcional y de justicia social, fundando el respeto de los derechos esenciales de todos los hombres y mujeres sin distinción alguna de raza, nacionalidad, credo, sexo, situación económica, entre otros.

Cabe recalcar que el Decreto Ejecutivo No. 60, publicado en el Registro Oficial No. 45, de 13 de octubre del 2009, en su artículo 4, nos menciona una acción afirmativa muy

importante que menciona: “En los concursos de merecimientos para el sector público, se adoptarán criterios de valoración que contemplen el criterio de igualdad étnica, con una valoración específica, además de la experiencia y la formación profesional, para llenar las vacantes”. (Decreto Ejecutivo N. 60, 2009)

Mediante estas acciones afirmativas se busca enfrentar la discriminación, a través de las leyes que garantizan la oportunidad de acceso de grupos discriminados a diversos sectores de la vida económica, política, institucional, cultural y social, por lo consiguiente nadie puede ser privado de los derechos estipulados en nuestra Constitución de la República del Ecuador, buscando así eliminar los prejuicios psicológicos, culturales, comportamentales de la discriminación que tiende a perpetuarse en la estructura de la sociedad.

Como medida de la acción afirmativa podemos afirmar que será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria que se manifieste la condición de desigualdad o característica especial de una persona, en el espacio que pueda gozar y ejercer sus derechos mediante las leyes estipuladas en nuestra Constitución de la República del Ecuador, la cual en caso de no respetar o incumplir será penalizado con lo que rigiere nuestra ley.

2.2.1.2. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LOS DERECHOS SOCIALES Y PARTICIPATIVOS

Cuando se habla del concepto de libertad, se está tratando el valor simbólico que caracteriza los derechos de primera generación, la igualdad es aquel valor simbólico de los derechos de segunda generación, en donde la solidaridad es un punto relevante en el desarrollo de tercera generación, estos son los productos de los acontecimientos globales que se marcan y cambian.

En este contexto, existen derechos conocidos como de cuarta generación, pero debido a la facilidad con la que las naciones se unen, los derechos solidarios ya se encuentran en los acuerdos y tratados internacionales como las obligaciones que tienen los estados y comunidad internacional (Cabrera & Garces, 2020). El derecho a la paz, autodeterminación de las naciones, a un medio ambiente sano y ecológicamente equitativo, pertenece a esta generación, que enfrenta riesgos y expectativas por las transformaciones en los mundos del

consumo, la informática, la telemática y la biogenética y otros que inciden en el derecho a la privacidad.

Uno de los elementos que contribuye a la diferenciación de estos derechos es la extensión de su autoridad, que se atribuye al reconocimiento de nuevas posiciones subjetivas, que permiten diferencias entre los derechos humanos y los derechos de los seres vivos, son los denominados derechos humanos son de la misma naturaleza.

Sin embargo, debido a los requisitos legales, hubo dificultades para otorgar derechos de tercera generación, reflejando la debilidad e inexactitud de los instrumentos de garantía necesarios para su validez. Estos problemas surgen en los derechos de cuarta generación, que quedan sólo como una posible respuesta al problema social que enfrenta el Estado, no tienen formulación didáctica de aprobación legal (M. H. Rodríguez, 2015).

En todo caso, la base de estos derechos sociales es el principio de igualdad como base de la vida social, lo que exige la participación activa del Estado, la comunidad y los ciudadanos para hacerlos más efectivos a través de la práctica social, leyes y reglamentos. Esto también se traduce en la exigencia de que el Estado adopte leyes y políticas públicas que den prioridad al ejercicio efectivo de los derechos de las personas o grupos tradicionalmente discriminados o excluidos.

2.2.1.3. DIFERENCIACIÓN COMO VALOR, PRINCIPIO Y DERECHO

Es importante conocer la naturaleza jurídica sobre la igualdad, que permite establecer si es un valor al derecho, o puede ser entendido por diferentes maneras según las exigencias o contextos desde el punto de vista de la igualdad. Es por ello que la discusión de valores posee relación con el derecho que relativamente es antiguo, debido a que la justicia es considerado como el primer eslabón entre dichos conceptos (Guerrero, 2018).

Desde esta perspectiva, el Derecho puede entenderse como un medio para alcanzar la justicia, o como una herramienta para introducir un concepto particular de justicia, o simplemente puede verse como una expresión de justicia, o una forma de justicia formal. La justicia sería el valor nominal de la ley; como señala León & Holguín, (2014) desde Sócrates

y Platón, la línea dorada del pensamiento jusfilosófico greco -occidental vio el justo valor de la ley en la justicia.

En este contexto, Alvarez, (2016) señala que las cosas no tienen valor en sí mismas: el hombre las valora; de ahí la motivación para emprender esta investigación. Echeverría se expresa en el mismo sentido: el valor es el resultado de la actividad de evaluación, es decir, el resultado de funciones complementadas con argumentos, la aplicación de una función axiológica.

De lo dicho, es posible inferir el valor de un objeto o proceso atribuido a una persona, porque ninguno de ellos es valioso o valioso en sí mismo. Entonces algunas cosas tienen valor utilitario, artístico, estético o intelectual dependiendo de quién las juzgue desde estas diferentes perspectivas.

Desde ese punto de vista, cabe preguntarse si las personas pueden considerar la igualdad como algo valioso o no, y en ese sentido es un valor positivo para los individuos o la sociedad. En este proceso, se puede ayudar examinando una serie de definiciones de valor, que se sirven de la sistematización de Becerra et al., (2017), que recoge las definiciones de varios autores.

Según el citado autor, JP Sartre atribuye a que valores son los ejes esenciales sobre los que se orienta a las personas, y que, a su vez, estos son clave dentro de la conducta humana. Mientras que, Hernando, menciona que los valores son considerados como comprensión que llegan a incidir en el comportamiento selectivo; y Rokeach hace referencia a ellos como los guías y precisos de las cualidades sociales e filosófico por un lado y de la conducta social por otro.

De las definiciones anteriores, se puede concluir que los valores pueden ser entendidos en sentido amplio como pautas para el comportamiento humano, comportamiento humano adecuado, apropiado o valioso en correspondencia con los individuos, métodos u esencias a los que se emplean. En base a este supuesto, la igualdad llega a ser estimada como un valor que sitúa la conducta de los individuos en el trato con los otros, cuando las discrepancias prevalecen las semejanzas (Salazar, 2016).

Los seres humanos por lo general no son iguales, debido a que poseen diversos factores que los hace importantes y únicos, entre los cuales se destacan el color de piel, genero, estatus social, cultura, lugar de residencia, estado civil, inclusive el nacimiento; de la misma manera se considera como una diferencia a las cualidades intelectuales y físicas, profesión que practican y su estilo de vida.

Como valor, sin embargo, resume la igualdad a partir de estas diferencias y argumenta que todos deben ser tratados como iguales a los demás, independientemente de sus diferencias, ya que la igualdad como valor se refiere a lo que debería existir más que a una descripción de hechos donde diferencia es igual a igualdad (Cabrera & Garces, 2020).

Si se pasa del ámbito de la filosofía general del derecho, se observa que la igualdad llega a reflejar uno de los principales valores que posee el derecho, en donde se encuentra con constancia los valores como la dignidad humana, justicia, seguridad, solidaridad y el bien en común. Así como también existe el derecho de los valores esencialmente la igualdad hace referencia al deber de ser, más no una descripción de la realidad.

La igualdad puede llegar hacer vista como una iniciación jurídica dentro del sentido de que es una línea para las actividades de los individuos e instituciones públicas y privadas, con respecto al trato que los mismos deben tener con las otras personas. Se ha mencionado en diversas ocasiones sobre los principios del derecho y se pueden definir como verdades increíbles, infames del derecho de carácter general, cuidadas o apartadas por la ciencia del derecho para que un juez y un juez puedan encontrar la solución, o se sentaba si estaba pronosticando la situación.

López, (2019) sistematizó diversas definiciones de los principios generales del derecho, entre ellas: ideas básicas para la organización jurídica de la comunidad, derivadas de la conciencia social, que cumplen funciones básicas, interpretativas y complementarias a todo su ordenamiento jurídico.

Begné, (2012) define los principios jurídicos como ideas rectoras de la legislación existente o potencial y como directrices de la legislación que, con base en su propio poder de convicción, pueden justificar decisiones judiciales. A diferencia de los valores, los

principios están directamente relacionados con el ámbito del derecho y sirven como lineamientos para la aplicación e interpretación de las leyes y normas jurídicas que se encuentran en vigencia por parte de los sujetos sobre los derechos en todos los niveles, es por ello que, se puede considerar que los principios son como una guía más estable de los valores, de la misma manera son tan vagos dentro del sentido que no establecen un tema esencial que permiten dar cumplimiento a las obligaciones y resultados que desean lograr.

Los principios jurídicos tienen tres características básicas: fundamentalismo (su modificación o sustitución afecta al derecho vigente), generalidad (tienen un amplio campo de aplicación) y ambigüedad (tienen dudosas limitaciones). Esto significa que su alcance y contenido debe ser interpretado en el contexto de la aplicación, donde debe determinarse la interpretación aplicable, que de otro modo puede ser diferente aun cuando se apliquen las mismas normas jurídicas.

Desde este punto de vista, se puede concluir que la igualdad es un principio jurídico que debe ser utilizado como guía para la interpretación y aplicación del derecho, ubicándose en un nivel por debajo de los valores exigidos o alcanzados a través de la ley, y no tienen una materia o necesidad especial, sino un mandato a optimizar para lograr en lo posible el objetivo de los derechos humanos.

Como afirma Cabrera & Garces, (2020) en la visión actual del derecho principios y valores están conceptual y esencialmente vinculados y se entiende que esta síntesis es necesaria en función de la efectiva implementación de la fórmula de la Constitución del Estado y la supremacía de los derechos humanos, para no reducirlos a fórmulas vacías.

El imperio de la justicia social es un marco para la igualdad, el mismo que es concedido como un valor esencial dentro de la sociedad, el cual es considerado como un principio en el derecho general de las personas, el mismo que plenamente debe ser protegido y garantizado. Se considera que la igualdad también puede ser entendida como aquellos derechos primordiales de todo individuo, el cual es reconocido dentro de los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la legislación nacional de cada Estado.

A diferencia de los principios y valores, donde los derechos se reconocen a nivel constitucional o legal, estos otorgan a su titular un conjunto de garantías políticas, normativas y jurisdiccionales para protegerlo ante una supuesta vulneración, por lo que dejaría de ser una guía común o directrices para la interpretación de la ley, sino las facultades y medidas establecidas por el ordenamiento jurídico, que se ejercen cuando la acción o decisión de particulares o instituciones públicas o privadas limita o restringe la efectiva aplicación de la ley o impide su efectivo ejercicio (M. H. Rodríguez, 2015).

En otras palabras: en ausencia de una ley, no se reconoce el derecho a reclamar contra su potencial infracción, a menos que tal acción le fuera concedida al sujeto, la ley sería un principio o un valor, pero difícilmente podría ser atribuido al funcionamiento de una facultad y puede, en consecuencia, activar salvaguardas jurisdiccionales o de otro tipo para proteger contra posibles infracciones.

2.2.1.4. LA NO DISCRIMINACIÓN

Una vez definida la igualdad como un valor, un principio y un derecho, debe afirmarse, en base a ella, que todas las personas deben ser tratadas como si fueran iguales, de manera independiente y con diferencias fácticas entre las mismas. Esto no significa que las personas descriptivamente son iguales, sino que todos deben ser tratado como si fueran iguales debido a que esta diferencia no es tal relevante entre las similitudes y valores en los cuales deben basarse la convivencia humana.

En base a los mencionado por (Durango, (2016) la igualdad posee dos maneras significantes como son de tipo formal el cual es la prevención ante los tratos discriminatorios en donde se asegura la igualdad de oportunidades; mientras que la segunda en denominada como material que hace referencia al forma que permite considerar la satisfacción de ciertas necesidades básicas que permita que los individuos logren actuar como agentes autónomos.

Discriminación es un habitudo y una práctica social que se remonta a los inicios de la humanidad y se da cuando las personas son separadas, discriminadas o clasificadas en base a diversos criterios. Se convierte en un problema político y jurídico cuando, con base en estas diferencias, se niegan ciertos derechos a las personas, se las trata de manera diferente, o cuando se les niega el acceso a bienes, servicios o beneficios por ser diferentes.

Si se llega a utilizar la diferenciación como aquel criterio que permite tratar de forma diferente los individuos, o que permite limitar o impedir los ejercicios de dichos derechos que son reconocidos para todas las personas, es por ello que la discriminación surge como aquel derecho particular de la igualdad, el cual posee un valor social y principio jurídico en toda materia subjetiva y material (Silva et al., 2020).

La discriminación, que resulta sobre la violación de la igualdad, llega a reflejar los acontecimientos e igualdades en las actitudes, acciones y trato de las personas en acciones en las que pueden ser tratadas como idénticas: lo cual permitirá que se genera la discriminación, es por ello que estas diferencias llegan a basarse dentro de las características morales en determinados estereotipos o prejuicios.

Una definición repetida se encuentra en el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ONU, 1965); este documento internacional define la discriminación como: toda exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, el color, el linaje o el origen nacional o étnico, que tenga por objeto o efecto anular o perjudicar el reconocimiento, el goce o la práctica en condiciones de igualdad, derechos humanos y libertades fundamentales, en cualquier ámbito político, económico, social, cultural o de cualquier otra índole de la vida pública (Torres, 2017).

La definición parte de dos supuestos: la exclusión, restricción o prioridad de unas personas sobre otras a partir de alguna de las razones enunciadas, y en consecuencia se pretende derogar o menoscabar los derechos humanos o que el resultado es independiente de la intención de la persona que hizo la distinción.

En este contexto, las publicaciones y autores consultados se centran en distintos tipos de discriminación según los criterios con los que se lleva a cabo o su interpretación. Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen las siguientes formas básicas de discriminación:

- **Discriminación de hecho.** Se da en prácticas sociales o frente a funcionarios públicos cuando algún sector, como las mujeres o los ancianos, es tratado de manera diferente.
- **Discriminación jurídica.** Está establecido por la ley, lo que viola los criterios discriminatorios prohibidos por los cuales un sector determinado es tratado de manera diferente.
- **Discriminación directa.** Uno de los criterios de discriminación prohibidos se utiliza explícitamente como factor de exclusión.
- **Discriminación indirecta.** La discriminación sobre la base de una cita explícita no ocurre en uno de los criterios de discriminación prohibidos, pero es claramente neutral.
- **Discriminación por acción.** Es discriminado por acción o comportamiento.
- **Discriminación por déficit.** La ley no establece ninguna medida que tenga por objeto evitar la discriminación contra cualquier grupo de la población.
- **Discriminación sistémica.** Se refiere al alcance de la discriminación de facto o legal contra ciertos grupos en particular.

Siendo la discriminación a nivel social e individual un fenómeno negativo que puede afectar derechos humanos fundamentales, es responsabilidad del Estado tomar las medidas necesarias a nivel de legislación o política para reducir o eliminar cualquier forma de discriminación.

2.2.1.5. Obligaciones del Estado respecto al derecho a la no discriminación

Uno de los fundamentos de un estado social de derecho y justicia es la protección de los derechos fundamentales de las personas. Esta definición de Estado corresponde únicamente a un Estado que reconoce los derechos fundamentales, crea las condiciones materiales necesarias para su funcionamiento y garantiza su protección (León & Holguín, 2014).

Sus compromisos se expresan en tres niveles diferentes. El Estado debe reconocer explícitamente en su texto constitucional los derechos fundamentales que corresponden a todos sin discriminación de ningún tipo. Luego del reconocimiento, debe crear las condiciones pertinentes necesarias para su efectiva aplicación o uso: por ejemplo, no cumple

suficientemente sus funciones si se limita al reconocimiento del derecho a la educación y si no acredita talento institucional y humano para que sus titulares reciban una educación de calidad.

Este deber del Estado, que es parte integrante de todos los derechos fundamentales, pero especialmente de los derechos económicos, sociales o culturales de segunda generación, suele ser objeto de controversia entre los expertos, el derecho no es exigible porque el estado no puede ser demandado a menos que cree condiciones que supongan que las inversiones y los recursos no siempre están disponibles para esos fines (D. M. C. Aguirre, 2021).

Por otro lado, el Estado tiene la responsabilidad de establecer diversos tipos de garantías que, en caso de violación, limitación o limitación de los derechos fundamentales, aseguren que sus titulares tengan acceso a mecanismos rápidos, eficientes y oportunos. Estas defensas se pueden clasificar en defensas normativas, políticas, sociales y jurisdiccionales.

Las garantías normativas son las garantías que establecen la obligación de los legisladores de regular exclusivamente por ley los derechos fundamentales. Las garantías políticas requieren que el Estado implemente procedimientos, planes, programas y proyectos para agilizar el ejercicio o ejercicio de los derechos fundamentales y con estricto apego a los límites y requisitos constitucionales y legales (Guerrero, 2018).

Las garantías sociales pueden definirse como disposiciones constitucionales que establecen y regulan los derechos y privilegios de las personas sujetas de derechos. Finalmente, las garantías jurisdiccionales son aquellas que permiten a una persona acudir a las autoridades jurisdiccionales para defender sus derechos y restituirlos al estado en que se encontraban antes de su vulneración, y ordenar una indemnización en su caso.

Se ha señalado que los deberes del Estado pueden ser de carácter político, como la adopción de planes, proyectos y políticas públicas, o de carácter jurídico, como el desarrollo legislativo de los derechos y la sanción de los infractores; Esta última justificación justifica la discriminación como delito en la mayoría de los ordenamientos jurídicos vigentes como medio legal final del Estado para proteger los derechos de las personas discriminatorias (López, 2019).

2.2.1.6. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LOS DERECHOS INDIVIDUALES EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DE 2008

Los derechos individuales son derechos que protegen el campo de las características personales de injerencias externas no autorizadas, o garantizan la libertad de una persona frente a la autoridad pública. En general, el contenido marca los límites de la potencial intervención externa e impone prohibiciones a terceros en favor de sus titulares.

Específicamente, estos derechos son generalmente evidenciado por la generación primera que se mencionó con anterioridad, en la cual se incluyen los derechos como la vida, integridad, libertad personal, libertad de expresión, libertad de reunión, derechos de propiedad e igualdad ante cualquier ley

Como señala León & Holguín, (2014), la primera generación de donde se desarrollaron los derechos humanos, emergió diversos derechos como la libertad individual, este tipo de derecho llegó a enfatizar las características individuales que posee la sociedad, debido a que primero se busca romper con una sociedad que genera beneficio solo a los demás estados antes que el de las personas, es por ello que se puede mencionar que son derechos que exigen una libertad entre los derechos comunes e individuales.

En la constitución de 2008, se dedica un capítulo entero a los derechos a la libertad; y el artículo 66 reconoce derechos fundamentales que corresponden al requisito de que las personas sean libres, sin más injerencia en su vida que la necesaria para asegurar y proteger los derechos de los demás.

Estos derechos incluyen: la inviolabilidad de la vida, el derecho a la vida digna, el derecho a la integridad personal, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a expresar opiniones e ideas voluntariamente, el derecho a practicar, a conservar, su religión o creencia y difundirlas individual o colectivamente, a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, vida y orientación sexual, el derecho a la reserva de su religión, el derecho a la objeción de conciencia, el derecho a la comunicarse, el libre tránsito por el territorio del Estado y la elección de residencia, el derecho a desarrollar actividades económicas, el derecho a la libertad de contrato y la libertad de trabajo, el

derecho a la inviolabilidad de la correspondencia y el domicilio y el derecho a la identidad colectiva y otros (León & Holguín, 2014).

Este artículo también contiene el derecho a la igualdad tanto formal como material y la no discriminación, puesto que en el literal 4, es relevante considerar como un previo requisito al ejercicio de los derechos de la libertad, los cuales son la igualdad que supone la existencia de las personas, los mismos que poseen restricción dentro del ejercicio de los derechos que son condiciones y oportunidades de dicho ejercicio para tener accesibilidad igualitaria (Cabrera & Garces, 2020).

En otra parte del texto constitucional, el principio de igualdad también se considera un requisito previo para el ejercicio de otros derechos individuales; Artículo 76.7 literal c) El derecho a la igualdad de las partes en el proceso comprende, por tanto, la igualdad de participación política reconocida en los artículos 95 y 116, la igualdad de los cónyuges en la administración de la sociedad conyugal prevista en el artículo 324 y la igualdad en la participación procesal.

La igualdad es un requisito en todos los casos que debe ser respetado en el ejercicio de estos derechos, de forma individual y con carácter personal, lo cual hace referencia a la exclusión de los privilegios, dentro del trato diferenciado o con injerencias que son injustificadas den la vida de algunos.

Se considera que los derechos a la libertad que deben ejercerse en condiciones e igualdad de oportunidades, y que se rigen constitucionalmente como derechos a la participación (Título V), derechos a la libertad (Título VI) y derechos a la defensa (Título VIII) se rige por los principios mencionados en el primer capítulo, de los cuales la igualdad es precisamente uno.

2.2.1.7. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DERECHOS SOCIALES

Por otro lado, los derechos individuales, que en principio requieren la abstinencia de terceros que permitan asegurar el ejercicio de los derechos sociales los cuales requieren de la participación de manera activa del Estado y de la autoridad pública para ser efectivos, ya que exigen derechos que exigen condiciones pertinentes que deben crearse y su cumplimiento Está garantizado (Castrillón, 2018).

Se denominan a la doctrina de los derechos de segunda generación o derechos sociales en general, que imagina y sitúa a la persona en la sociedad, con sus disconformidades, necesidades y restricciones, que estriban de la cooperación e intervenciones del poder público para satisfacerlas. Pueden incluirse en esta categoría derechos que no necesariamente pertenecen a la segunda generación, pero que comparten sus características esenciales en base al contenido y transcendencia social.

Se considera que los derechos que ocupan la mayor parte del texto constitucional de 2008 y se rigen por los títulos Derechos al buen vivir (capítulo segundo), Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria (capítulo tercero) y Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades (cuarto capítulo). Su desempeño deberá regirse por los principios establecidos en el capítulo primero.

Con respecto a estos derechos, la igualdad como principio se aplica en diferentes cosas y de diferentes maneras; Así, como derecho fundamental, se refleja en el artículo 16.3 (acceso a los medios), el artículo 17.1 (uniformidad en la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico), el artículo 23 (acceso y participación en el espacio público como ámbito de negociación, intercambio cultural), cohesión social y la promoción de la igualdad en la diversidad) y el artículo 66 inc. 4 (derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación).

En estos casos, la igualdad no funciona como un derecho en el verdadero sentido de la palabra, sino como un principio que debe alcanzarse en la medida de lo posible teniendo en cuenta todas las circunstancias a las que se refieren el artículo 47 (igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad), el artículo 61.7 se aplica en el desempeño de los empleos y cargos públicos con base en el mérito y la capacidad), el artículo 348 (acceso a la educación en igualdad de condiciones) y el artículo 351 (acceso a la educación superior).

Finalmente, la igualdad también es vista como una obligación del Estado, ya que debe en el artículo 70 del texto constitucional formular e implementar políticas para lograr la igualdad entre mujeres y hombres a través de mecanismos especializados; pero también

es una aplicación deseada para los ciudadanos en el artículo 83.10 que se encarga de promover la unidad y la igualdad en la diversidad y las relaciones interculturales.

En primer lugar, el principio de igualdad en los exámenes y méritos concursales, que debe aplicarse en la designación de los empleados judiciales (artículo 176), en la elección de los jueces de la Audiencia Nacional (artículo 183, apartado 3), i. Para la selección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Gobernanza Social (artículo 207) se han designado escribanos públicos (200) sobre la selección de los sujetos 'representantes, que forman parte de la función de transparencia y control social (artículo 205).

La regla general referida a la igualdad en los exámenes y méritos competitivos es el artículo 228 del texto constitucional, que se aplica a todo proceso de ingreso, promoción y ascenso de conformidad con lo dispuesto en el capítulo cuarto de la Ley relativa a la Organización del Servicio Público (2010) que se discutirá más adelante en los concursos de méritos y oposición.

2.2.2. UNIDAD II. ACCIÓN AFIRMATIVA

2.2.2.1. ACCIÓN AFIRMATIVA CONTENIDO Y ALCANCE

Las políticas públicas aseguran una igualdad genuina más allá de la igualdad formal y reciben varios nombres como discriminación positiva, diseñados para resaltar la naturaleza negativa de la discriminación tradicional; n inversa, que simboliza brindar superiores congruencias a personas auténticamente discriminadas o ejercicio positivo sin que estos requisitos sean semejantes.

Independientemente de las discrepancias en las enumeraciones, de esta manera al momento de aplicar el principio de igualdad material, la base de la valor es alcanzar una mayor igualdad social material entre los diferentes grupos sociales con dificultades de discriminación o paralelismo de conformidades (Torres, 2017).

Aguirre, (2021) argumenta que el término acción afirmativa tiene su origen en la ley laboral norteamericana de 1935, pero luego tomó un carácter más general cuando se aplicó a protestas de los afroamericanos y otras poblaciones. Minorías y movimientos de protesta

social son sus invitados de alguna manera también la ley de antidiscriminación en este acto positivo.

Otros autores se centran en sus orígenes en distintos lugares y en distintas fechas, como Ruiz, que cita el inicio de la discriminación inversa en la India en la década de 1930, como una política adoptada por los colonos británicos en un intento de superar la aguda división. Sin embargo, según el propio autor, su difusión y conocimiento actual se debe a su desarrollo en los Estados Unidos (Silva et al., 2020).

Las normas de derecho antidiscriminatorio deben tener dos funciones básicas, las cuales cumplen a través de dos perspectivas o acciones distintas: por un lado, identificar las normas jurídicas discriminatorias según su contenido o resultados, que corresponden a la actuación de la autoridad competente y por otro lado, mediante la legislación, la eliminación de las normas discriminatorias que serían función de un poder ejecutivo o legislativo (Universidad Nacional & Durango, 2016).

A medida en que la discriminación inversa puede entrar en conflicto con el derecho a la igualdad es actualmente objeto de debate, y se pueden resumir dos preguntas clave: ¿Es justa la acción afirmativa? ¿Las acciones positivas logran sus objetivos, es decir, son efectivas? En todo caso, es un concepto que trasciende los límites de la política para entrar de manera decisiva en los textos constitucionales de los últimos años, como en la Constitución ecuatoriana de 2008.

2.2.2.2. LA ACCIÓN POSITIVA COMO POLÍTICA PÚBLICA

Por su parte, León & Holguín, (2014) enmarca su investigación sobre las medidas de discriminación positiva en los concursos públicos: “El principio de igualdad y discrecionalidad institucional”, donde efectivamente se dan medidas de discriminación positiva, intervenciones seguidas de la introducción de una verdadera igualdad. También afirma que las medidas de acción positiva dentro de la política pública siempre buscan favorecer a un grupo particular de personas, como en los concursos de méritos y los sistemas de oposición y cuotas electorales. En consecuencia, ha concluido que las medidas de compensación deben cumplir con los criterios de necesidad y proporcionalidad, que permitan evaluar su oportunidad y aplicación.

Debe entenderse, sin embargo, que las preferencias por acciones positivas no constituyen discriminación alguna, por el contrario, debe adoptarse este criterio para las preferencias sociales. La conclusión de que la justicia no se aplica en ningún sentido a las preferencias descritas, ya que los derechos de los ciudadanos no son parte de la ley natural, sino criterios de suficiencia y objetividad que pueden santificar fines más amplios.

Finalmente, los aspectos que es necesario enfatizar en esta investigación sobre las acciones positivas de género son: “Discurso y resistencia práctica a la ley de cuotas y paridad en Chile” son los que Sprague et al., (2021) enfoca, lo cual fundamenta su investigación sobre la importancia de las políticas de acción positiva basadas en las diferencias de género. También sugiere que la desventaja del movimiento de mujeres durante siglos ahora ha sido catalogada como igualdad de oportunidades, reduciendo las disparidades sociales, políticas e incluso económicas. Concluye que las acciones positivas deben centrarse en la búsqueda de la igualdad en tiempo real, es decir, su uso no siempre depende de un género en particular, sino por el contrario.

2.2.2.3. IMPACTO SOCIAL DE LAS ACCIONES POSITIVAS

Si bien es cierto que el Estado otorga y hace cumplir los derechos del pueblo ecuatoriano, para Fernández, (2018) en su investigación “Mujeres kichwas: entre el cinismo y el sexismo”, el Estado posterga otro problema que también es la falta de reconocimiento de derechos afecta directamente a un grupo de mujeres y hombres ecuatorianos.

Utiliza una metodología cualitativa de la misma manera. De esta forma, las acciones positivas dejan huellas de la realización del derecho a la igualdad y el reconocimiento directo de este derecho, más aún cuando uno de los grupos sociales es discriminado para ayudar a los demás. De la evidencia anterior se concluyó que fue una decisión sobre la forma en que se excluyó a la mujer, pero producto del desarrollo y evolución del estado se logró de esta manera la integración del género femenino en diferentes esferas sociales.

Mientras que en el tema de los derechos de las mujeres López, (2019): “Del reconocimiento constitucional a la implementación efectiva”, en este caso se realizaron acciones positivas en el Ecuador en cuanto a la protección de los grupos más vulnerables de

la sociedad, dignas de ser consideradas. Debido a que las mujeres forman parte de estos grupos, se implementan acciones positivas a su favor.

El autor utiliza una metodología cualitativa en esta investigación. En este marco, debe entenderse que la democracia paritaria comienza donde comienza el desarrollo equilibrado de la acción positiva, donde prevalece políticamente el concepto de igualdad. En ese marco, se concluyó que primero se debe desafiar el sistema democrático del Estado para tomar medidas compensatorias, es decir,

2.2.2.4. LA ACCIÓN AFIRMATIVA Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE 2008

Las respuestas a las preguntas anteriores se pueden realizar de dos formas: como un análisis didáctico del derecho a la igualdad y razones válidas que se pueden argumentar para no aplicar este derecho en casos específicos por supuesta discriminación, o como un estudio empírico de un caso particular comenzando por los principios y normas constitucionales y analizando casos concretos (Salazar, 2016).

En términos y conceptos, la doctrina a veces utiliza acción positiva, acción afirmativa o discriminación inversa de manera ambigua; en el caso de la constitución ecuatoriana, se optó por el término acción positiva, dando a entender que transita: de carácter retroactivo, compensatorio y temporal, por un concepto que se entrelaza en términos de conocimiento público y común y conocimiento como derechos humanos universales, es decir,, redistribución, devolución integral de derechos y sostenible en el tiempo para superar la discriminación estructural

El texto constitucional se refiere a la acción reparadora en tres ocasiones: el artículo 11.2 establece que “el Estado deberá actuar positivamente y promover la igualdad real en interés de los titulares de derechos en situación de desigualdad”. Es importante incluirlo en este artículo y en este número por dos razones diferentes.

Primero, porque es lo mismo donde se encuentra la igualdad como principio que debe regirse el ejercicio de todos los derechos, donde se prescribe expresamente que todos los hombres sean iguales y que los derechos, deberes y oportunidades sean iguales.

Paradójicamente, la acción positiva, supone que el principio de igualdad será postergado en favor de individuos o grupos históricamente oprimidos (León & Holguín, 2014).

La segunda razón es que el mismo artículo 11, número 2, establece que está prohibida la discriminación por cualquiera de los motivos expresamente señalados o por cualquier otro motivo no señalado, cuyo fin o resultado sea la base de la privación del goce o del debido ejercicio efectivo; como excepción a esta prohibición, es necesario reforzar la acción positiva, ya que, en el sentido de discriminación inversa, esto significa diferir los derechos de las personas de los grupos sociales tradicionales.

El artículo 65 del texto constitucional contiene normas más específicas para la aplicación de la acción afirmativa, pues sólo habla de la igualdad de género y de la igualdad entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso a “nominaciones o nombramientos en cargos públicos, en su gestión y en su decisión”. -haciendo "en los cuerpos creativos y en los partidos y movimientos políticos.

Dada la tradición en este punto de que los hombres son los que tienen mejores oportunidades, el Estado se compromete a tomar medidas de acción positiva para garantizar la participación igualitaria de hombres y mujeres. Este artículo es obviamente para personas de diferentes sexos que solicitan el mismo trabajo o la misma dignidad, pero para personas del mismo sexo, la acción positiva debe incluir otras categorías como el origen étnico o las circunstancias específicas de cada solicitante (Alvarez, 2016).

La última referencia a la acción indemnizatoria en el texto constitucional se encuentra en el artículo 203 y se refiere a las personas internadas en centros de privación de libertad personal, contra quienes el Estado debe ejercer acción positiva en el caso de las personas con atención prioritaria.

2.2.3. UNIDAD III. POLÍTICAS PÚBLICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

2.2.3.1. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE ACCIÓN POSITIVA COMO HERRAMIENTA DE IGUALDAD O DISCRIMINACIÓN

El Tribunal Constitucional español (2004) dictó una resolución por primera vez en Europa instando al Estado a poner fin a las formas de castigo o abuso doméstico mediante la creación de políticas públicas de acción positiva en las que las víctimas de tales actos actúen de manera directa o privilegiada (M. H. Rodríguez, 2015).

Es decir, en América del Sur, especialmente en la región andina, este nuevo enfoque de política pública para la acción positiva es conocido por una sentencia emitida por la Corte Constitucional del Perú (2004,), que ve en la creación y en la aplicación de la igualdad, prueba en la que los jueces actualmente encuentran la vulneración de un derecho o un deber. Es importante resaltar que la prueba de igualdad es la herramienta evolutiva clave que puede generar políticas públicas de acción positiva, ya que, como afirma Sprague et al., (2021), es una técnica inclusiva que permite considerar la seguridad normativa.

En cuanto a la distribución de la riqueza o autoridad, León & Holguín,(2014) afirma que en varios países las políticas para reducir la desigualdad se integran con leyes compensatorias de discriminación positiva. Dentro de la perspectiva más general, Becerra et al., (2017), acción afirmativa significa perjuicio a ciertas personas que no forman parte del grupo que se pretende explotar, la acción afirmativa se trata de perjuicio a los derechos de ciertas personas no forma parte del equipo de individuos destinados a ser explotados.

Asimismo, Cabrera & Garces, (2020) afirman que la acción positiva, también conocida como discriminación inversa, ha sido utilizada como defensa exclusiva frente a determinados sectores sociales discriminados, también es interesante que la primera característica de estas acciones compensatorias propuestas Sprague et al., (2021) es que deben ser proporcionadas, es decir,, requieren coherencia entre las medidas tomadas y las acciones positivas tomadas. y la consecución de resultados.

Castrillón, (2018) afirma que deben ser racionales porque tienen la responsabilidad de responder a los intereses de la sociedad frente a circunstancias injustas para el sector establecido. Por otro lado, las acciones positivas también son características porque deben lograr la neutralidad y el equilibrio en situaciones de desigualdad o discriminación.

2.2.3.2. CRITERIOS JURÍDICOS DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL SISTEMA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Es imperativo revisar el derecho internacional sobre la base de los criterios emitidos por el sistema interamericano de derechos humanos y la corte ecuatoriana en relación con nuestro derecho a fin de analizar los puntos planteados, así como los instrumentos jurídicos para limitar, delimitar o modificar el alcance de las acciones por daños y perjuicios, así como para atribuirles facultades (Salazar, 2016).

A pesar de la falta de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre acción afirmativa, se tiene que investigar una serie de casos individuales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en los que decidió la acción positiva para aprobar ciertos casos, breves criterios emitidos por la CIDH para la igualdad en medidas especiales. Para ello es necesario leer a Silva et al., (2020), quienes explican en detalle los puntos de la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana.

Sin embargo, a pesar de la afirmación inicial, tras una exhaustiva investigación, estamos convencidos de que el planteamiento del Tribunal de Justicia y de la Comisión sobre el derecho a la igualdad contiene elementos contradictorios y vagos que carecen de una base o explicación clara.

Donde se aborda la necesidad de analizar previamente estas deficiencias antes de sacar conclusiones sobre medidas positivas. Fue el punto central de este informe, como se ha señalado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana y en los casos e informes individuales de la Comisión, que existen muchos elementos que sugieren que existen respectivamente dos conceptos fundamentales de igualdad (López, 2019).

A la luz de este descubrimiento, nuestro estudio tomó un camino un poco más complejo. Se realiza un análisis de cuáles eran estos conceptos, sus implicaciones y el impacto potencial de estos enfoques aparentemente contradictorios al analizar la compatibilidad, validez y factibilidad de la acción positiva dentro del sistema interamericano.

En el contexto de la decisión *Saramaki vs. Surinam*, la Corte Interamericana ya no considera que las medidas especiales se refieran a los pueblos indígenas vulnerables, sino que las privilegia en el sentido de garantizar la plena alegría humana. correcto. Sin embargo, la decisión debe evaluar si ha habido una violación de los derechos de propiedad y, como daño colateral a la supervivencia de los pueblos indígenas, e instar al Estado de Surinam a tomar medidas especiales para reparar las violaciones (Salazar, 2016).

El Tribunal de Justicia afirma en el apartado 91 de su sentencia que en efecto, el arte. 21 de la Convención obliga a los Estados a respetar la actitud particular de los pueblos indígenas y tribales hacia sus territorios para garantizar su existencia social, cultural y económica. Esta protección de la propiedad en virtud del artículo 21 del Convenio, en conjunción con los artículos 1.1 y 2 de dicho instrumento, obliga positivamente a los Estados a tomar medidas especiales para garantizar que los pueblos indígenas y tribales estén plena y justamente informados de su derecho al Convenio de territorios que tradicionalmente han usado y ocupado (Becerra et al., 2017).

Lejos de la realidad, la Comisión IDH adopta la realidad constitucional de la igualdad, las garantías internacionales para la realización de la igualdad real y no incluye el criterio de la discriminación como punto clave del desarrollo. medidas positivas en determinados colectivos vulnerables.

En este sentido, la Comisión Interamericana ha señalado que, si bien la igualdad formal es un requisito de vulneración de derechos, no agota el contenido de esta garantía porque no conduce necesariamente a la igualdad real. Si bien las constituciones y leyes de los países de la región garantizan la igualdad, las personas pertenecientes a grupos étnicos o raciales continúan sufriendo las consecuencias de la discriminación.

2.2.3.3. CRITERIOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

La Corte Constitucional de Ecuador analizó la noción de acción positiva, donde la acción positiva es legítima, y sus límites, ya que el objetivo es no traspasar la línea de legitimidad en uno de los Principios Fundamentales de igualdad. es decir, se presenta uno de los argumentos de la Corte Constitucional del Ecuador en la página 60, párrafo 1, cita que la discriminación afirmativa o acción afirmativa se produce cuando se observan diferencias y se favorece a un grupo de personas con base en sus características o circunstancias, sin perjuicio de otros grupos; Por otro lado, la discriminación negativa se produce cuando se produce daño, valoración preliminar contraria a los dictámenes científicos o normas legales, con o sin intención de causar daño, pero con el consiguiente daño.

Otro criterio jurídico adoptado por la Corte Constitucional del Ecuador se refiere al principio de igualdad y no discriminación, lo que sugiere que la igualdad formal, la igualdad de trato de todos, no es suficiente para alcanzar el principio constitucional de igualdad para todos, porque algunos no tienen el mismo estatus y sus derechos son libres, pero no accesibles dado el criterio legal de la Corte expuesto en el párrafo 2 de la página 21.

Dado que no todo trato es siempre igual y todo trato es siempre discriminatorio, el principio de igualdad y no discriminación no implica la igualdad de trato en todos los casos; por el contrario, las grandes diferencias requieren una visión diferente del tema. or lo tanto, un régimen diferente solo se justifica si el objetivo es mejorar la efectividad de los derechos y no al revés.

Es importante saber que la Corte Constitucional también ha dictaminado cuándo y bajo qué circunstancias se pueden adoptar medidas compensatorias; Y si no está lejos de la realidad, si estas medidas no son necesarias, ¿por qué siempre tienen que reaccionar, por qué? Bueno, si no hay razones suficientes, entonces no hay legitimidad porque se viola el principio de igualdad.

Señala que si no existen razones imperiosas que justifiquen la igualdad de trato, se concederá la igualdad de trato; por el contrario, si hay motivos suficientes para ordenar el trato desigual, se permite el trato desigual. La actividad se centra en la justificación adecuada del trato desigual en condiciones diferentes. Así lo explico en la propia propuesta de acción afirmativa, en la que afirmo que no puede ni debe reforzarse en la individualidad del sistema

de prelación, sino que debe responder a la necesidad colectiva de la realidad histórica y causa de la ruptura. Leyes

Utilizar el concepto de trato prioritario (en este caso, mayor estabilidad laboral), protección especial, o trato preferencial previsto en nuestra Constitución (artículo 35) no vulnera ni vulnera el derecho a la igualdad. es el efecto de “favorecer” a una o varias personas, lo que ahonda aún más el abismo, pero por el contrario intenta ir más allá de la desigualdad que hay que defender para hablar de una verdadera igualdad en la sociedad pluralista llena de relaciones de poder.

Dado el criterio jurídico de la Corte Interamericana, la Comisión Interamericana y la Corte Constitucional del Ecuador, las medidas positivas son difíciles de superponer porque deben analizarse en el contexto en el que se construyen. cuadrado. se formulan sin perder la credibilidad de la seguridad jurídica respetando el principio de igualdad.

2.3. HIPÓTESIS

La aplicación de las acciones afirmativas favorece a las personas de los grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

La metodología de la presente investigación está compuesta por los métodos, técnicas e instrumentos que se utilizarán dentro del proceso investigativo y de la población involucrada y el tratamiento de información.

3.1. UNIDAD de análisis

La Unidad de análisis se aplica a 10 profesionales del derecho que laboran en la Fiscalía del Chimborazo, lugar situado en las calles veloz y Av. Miguel Ángel León (esquina) perteneciente al cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

3.2. MÉTODOS

Los métodos utilizados en la investigación están dados por:

Método jurídico-doctrinal: Permite analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de la investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.

Método jurídico-analítico: Facilita la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social en las que se expidieron.

Método inductivo: Permite ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.

Método descriptivo: Permite describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo, analizando datos reunidos para descubrir así, cuales variables están relacionadas entre sí.

3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación tiene un enfoque cualitativo, debido a que los resultados de la investigación permitieron generar una idea general sobre el problema planteado, para posteriormente detallar las cualidades y características del problema que se investigó.

3.4. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación posee los siguientes tipos:

Documental bibliográfico: Se utilizaron diversos tipos de documentos como fuentes para el estudio, tales como obras en el campo de la doctrina jurídica, artículos científicos y textos legales relacionados con el problema en consideración, entre ellos la Constitución de la República del Ecuador.

Descriptiva: Será estudiada a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico e investigaciones que describa el problema.

De Campo: La investigación es de campo debido a que la recopilación de la información concerniente al objeto de estudio se realizó en la Fiscalía de Chimborazo, en donde se aplicó los instrumentos de investigación, para conocer el criterio de especialistas respecto al problema jurídico planteado.

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática la investigación es de diseño no experimental; no existirá la manipulación intencional de las variables; y, se observará el problema tal como se da en su contexto.

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población establecida para la investigación estuvo determinada para 10 profesionales en derecho que laboran en la Fiscalía del Chimborazo.

3.7. TAMAÑO DE MUESTRA

La población conforme a los involucrados es extensa, y por las aclaraciones manifestadas anteriormente se decide seleccionar un accesible número de población, por tal razón no

existe la necesidad de tomar una muestra, el investigador decide trabajar con la siguiente población; esto es, 10 profesionales en derecho que laboran en la Fiscalía de Chimborazo.

Tabla 1. Población

POBLACIÓN:	NÚMERO
ABOGADOS QUE LABORAN EN LA FISCALÍA DE CHIMBORAZO	10
TOTAL	10

Fuente: Fiscalía de Chimborazo

Autor: Dennys Enrique Lluaguay Pérez, 2022.

3.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Técnica

Para obtener información exacta referente al problema jurídico que se investigó, se utilizó la técnica de encuesta.

3.9. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

El instrumento utilizado para recopilar la información necesaria para la presente investigación fue el cuestionario, aplicado al personal de abogados que laboran en la Fiscalía de Chimborazo.

3.10. TÉCNICAS DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se procedió al tratamiento de la información utilizando técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

Tabulación. - Para la tabulación de la información, se utilizó la técnica matemática de la cuantificación y cualificación que permitió establecer las cualidades de las variables estudiadas, así como la cuantificación en números y en porcentajes.

Procesamiento de la información. - El procesamiento de la información se pudo realizar mediante la utilización de herramientas tecnológicas las cuales convirtieron los datos cualitativos en cuantitativos, logrando interrelacionar la información de manera proporcionada y en porcentajes.

Interpretación de resultados y discusión de los mismos. - Para la interpretación y discusión de resultados se empleó las técnicas lógicas, realizando un análisis de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.RESULTADOS

1. **¿Considera usted que las acciones afirmativas se revelan como una acción de retribución a los estratos sociales marginados histórica y socialmente?**

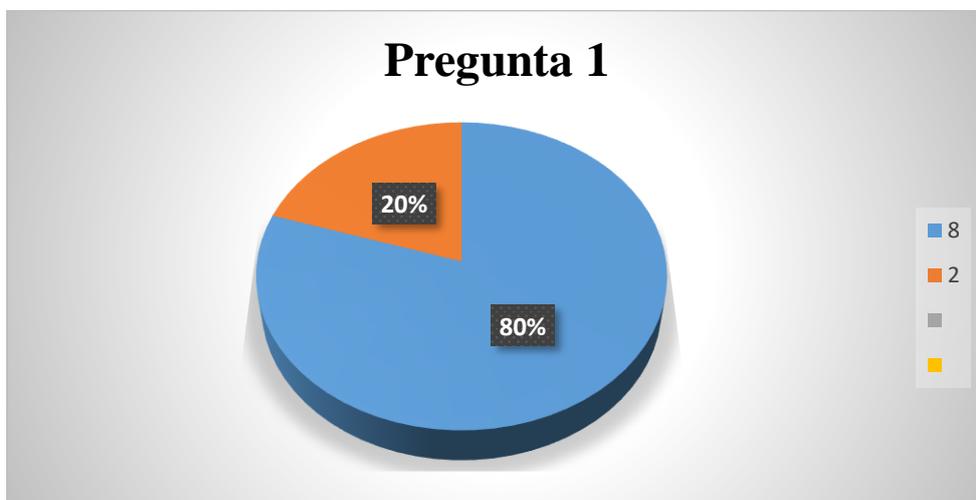
Tabla 2. Tabulación de resultados de la pregunta 1.

OPCIÓN	FRECUENCIA
SI	8
NO	2
TOTAL	10

Fuente: Población señalada dentro del presente proyecto.

Autor: Dennys Enrique Lluquay Pérez, 2022.

Figura 1. Pregunta N°1.



Fuente: Encuesta.

Autor: Dennys Enrique Lluquay Pérez, 2022.

Del 80% consideran que las acciones afirmativas sí se revelan como una acción de retribución a los estratos sociales marginados histórica y socialmente, mientras que un 20% no lo considera así.

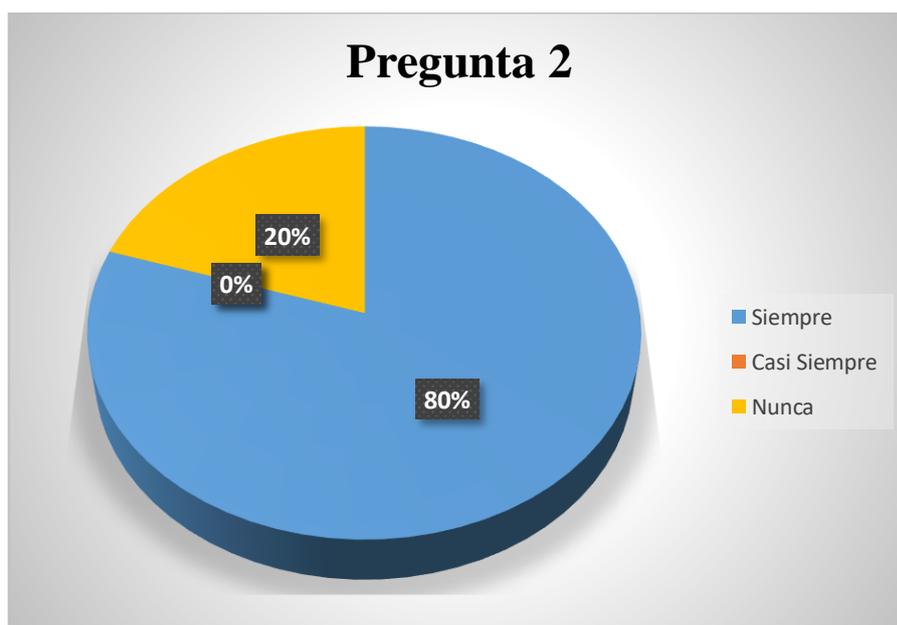
2. ¿Valora usted necesario que se profundice en las acciones afirmativas desarrolladas por el Estado ecuatoriano en pos de lograr la igualdad social?

Tabla 3. Tabulación de resultados de la pregunta 2.

OPCIÓN	FRECUENCIA
SIEMPRE	8
CASI SIEMPRE	0
RARA VEZ	0
NUNCA	2
TOTAL	10

Fuente: Población señalada dentro del presente proyecto.
Autor: Dennys Enrique Lluquay Pérez, 2022.

Figura 2. Pregunta N°2.



Fuente: Encuesta.
Autor: Dennys Enrique Lluquay Pérez, 2022.

El 80% sí valoran necesario que se profundice en las acciones afirmativas desarrolladas por el Estado ecuatoriano en pos de lograr la igualdad social, mientras que el 20% no lo cree necesario.

3. ¿Cree usted que se ha alcanzado el objetivo de igualdad social a partir de la aplicación de las acciones afirmativas?

Tabla 4. Tabulación de resultados de la pregunta 3.

OPCIÓN	FRECUENCIA
SI	4
NO	6
TOTAL	10

Fuente: Población señalada dentro del presente proyecto.

Autor: Dennys Enrique Lluquay Pérez, 2022.

Figura 3. Pregunta N°3.



Fuente: Encuesta.

Autor: Dennys Enrique Lluquay Pérez, 2022.

El 60% no cree que con la aplicación de las acciones afirmativas se haya logrado alcanzar el objetivo de igualdad social que se plasma en la Constitución de la República, mientras que el 40% considera que este objetivo ha sido alcanzado como resultado de la aplicación sistemática de las acciones afirmativas.

4. ¿Existe en la actualidad la necesidad de desarrollar y ampliar las acciones afirmativas existentes con el objetivo de lograr la igualdad social?

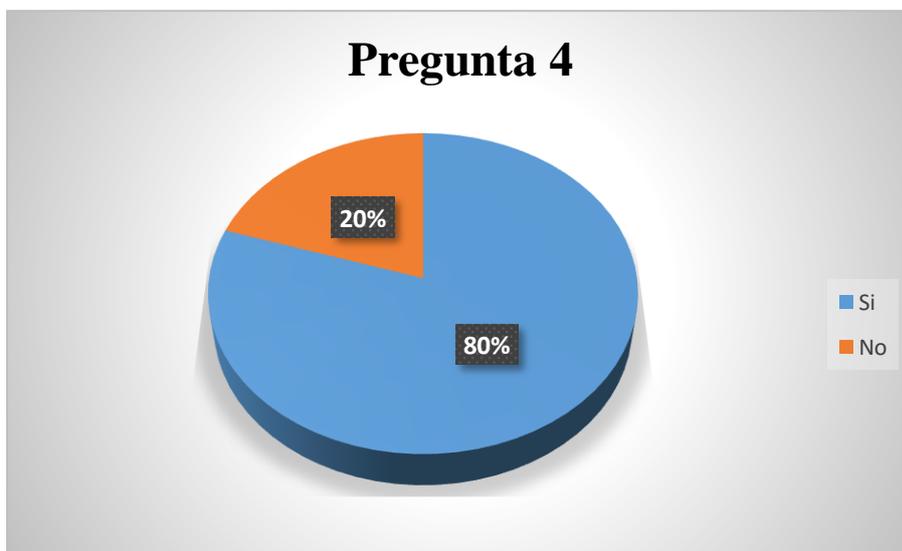
Tabla 5. Tabulación de resultados de la pregunta 4.

OPCIÓN	FRECUENCIA
SI	8
NO	2
TOTAL	10

Fuente: Población señalada dentro del presente proyecto.

Autor: Dennys Enrique Lluquay Pérez, 2022.

Figura 4. Pregunta N°4.



Fuente: Encuesta.

Autor: Dennys Enrique Lluquay Pérez, 2022.

El 80% considera imprescindible desarrollar y ampliar las acciones afirmativas existentes con el objetivo de lograr la igualdad social, mientras que el 20% considera que las acciones afirmativas desarrolladas son suficientes para garantizar la igualdad social.

5. ¿Considera usted que las manifestaciones de discriminación social pueden ser erradicadas a partir de la aplicación de las acciones afirmativas?

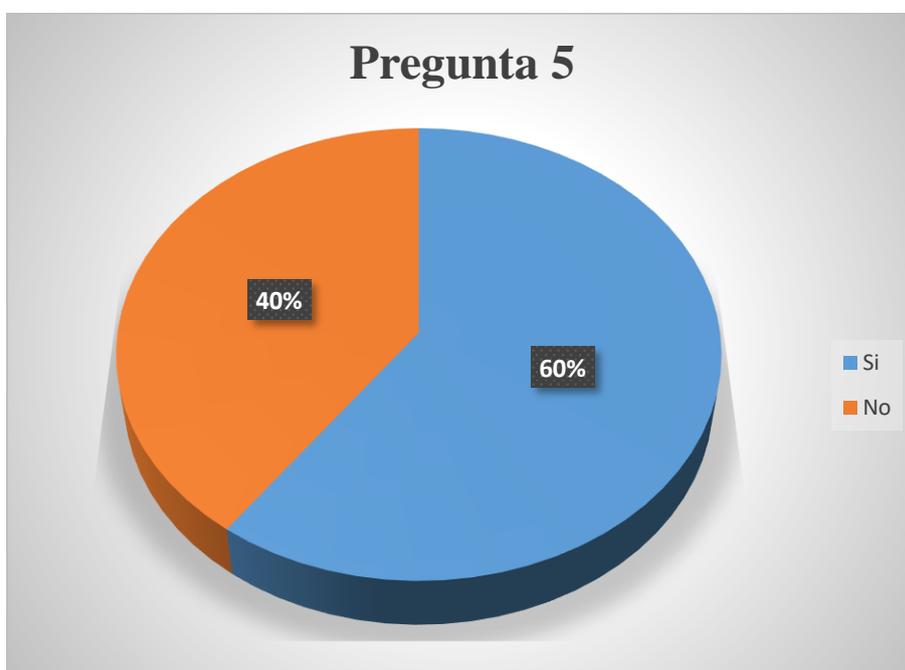
Tabla 6. Tabulación de resultados de la pregunta 5.

OPCIÓN	FRECUENCIA
SI	6
NO	4
TOTAL	10

Fuente: Población señalada dentro del presente proyecto.

Autor: Dennys Enrique Lluguy Pérez, 2022.

Figura 5. Pregunta N°5.



Fuente: Encuesta.

Autor: Dennys Enrique Lluguy Pérez, 2022.

El 60% considera que las manifestaciones de discriminación social pueden ser erradicadas a partir de la aplicación de las acciones afirmativas, mientras que el 40% considera estas manifestaciones parte de la cultura e idiosincrasia de los diferentes grupos sociales y por lo tanto un elemento que no será erradicado con la aplicación de acciones afirmativas.

6. ¿Poseen las acciones afirmativas un marco legal que las respalde plenamente y garanticen su aplicación efectiva?

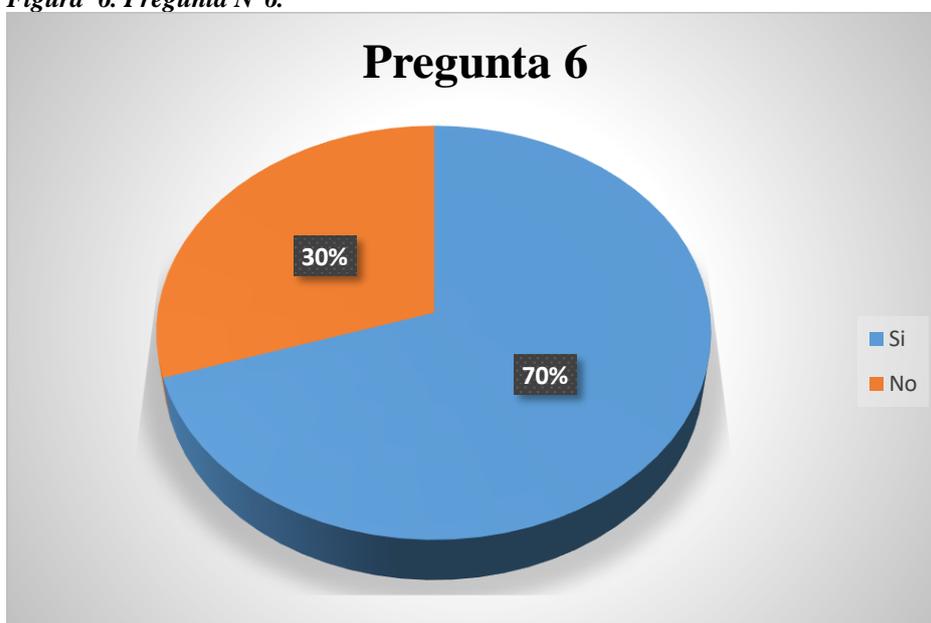
Tabla 7. Tabulación de resultados de la pregunta 6.

OPCIÓN	FRECUENCIA
SI	7
NO	3
TOTAL	10

Fuente: Población señalada dentro del presente proyecto.

Autor: Dennys Enrique Lluquay Pérez, 2022.

Figura 6. Pregunta N°6.



Fuente: Encuesta.

Autor: Dennys Enrique Lluquay Pérez, 2022.

El 70% destaca que la Constitución de la República reconoce y respalda plenamente la materialización de las acciones afirmativas que permitan alcanzar el objetivo de igualdad social, aunque consideran que aún es necesario profundizar en la legislación vigente entorno a la materialización efectiva y respaldo de las acciones afirmativas, mientras que el 30 % considera que el respaldo legal que se refleja en la legislación vigente es suficiente para respaldar las acciones afirmativas existentes.

7. ¿Cree usted que las acciones afirmativas implementadas por el gobierno han dado los resultados esperados?

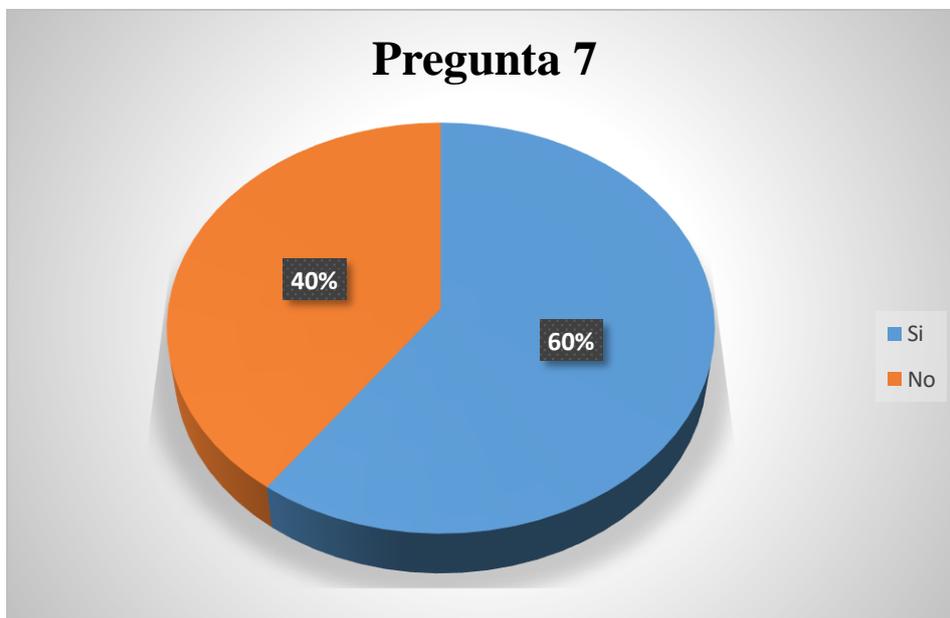
Tabla 8. Tabulación de resultados de la pregunta 7.

OPCIÓN	FRECUENCIA
SI	6
NO	4
TOTAL	10

Fuente: Población señalada dentro del presente proyecto.

Autor: Dennys Enrique Lluquay Pérez, 2022.

Figura 7. Pregunta N°7.



Fuente: Encuesta.

Autor: Dennys Enrique Lluquay Pérez, 2022.

El 70% de los encuestados piensan que las acciones afirmativas implementadas por el estado han sido beneficiosas para todas las personas, mientras que el 40% dice que el gobierno no ha implementado unas acciones afirmativas válidas.

8. ¿Considera usted que se debe difundir masivamente las acciones afirmativas impulsadas por el gobierno?

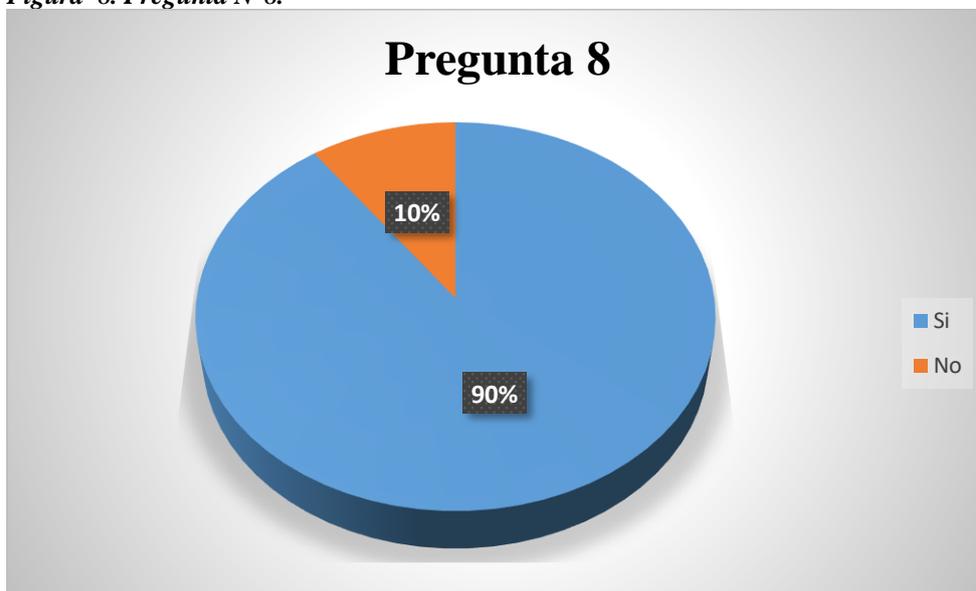
Tabla 9. Tabulación de resultados de la pregunta 8.

OPCIÓN	FRECUENCIA
SI	9
NO	1
TOTAL	10

Fuente: Población señalada dentro del presente proyecto.

Autor: Dennys Enrique Lluquay Pérez, 2022.

Figura 8. Pregunta N°8.



Fuente: Encuesta.

Autor: Dennys Enrique Lluquay Pérez, 2022.

El 90% de los encuestados dicen que se debe de tener conocimiento acerca de las acciones afirmativas mientras que el 10% piensan que no es necesario conocer las acciones afirmativas.

9. ¿Cree usted que el principio de igualdad se logra a través de la difusión de las acciones afirmativas?

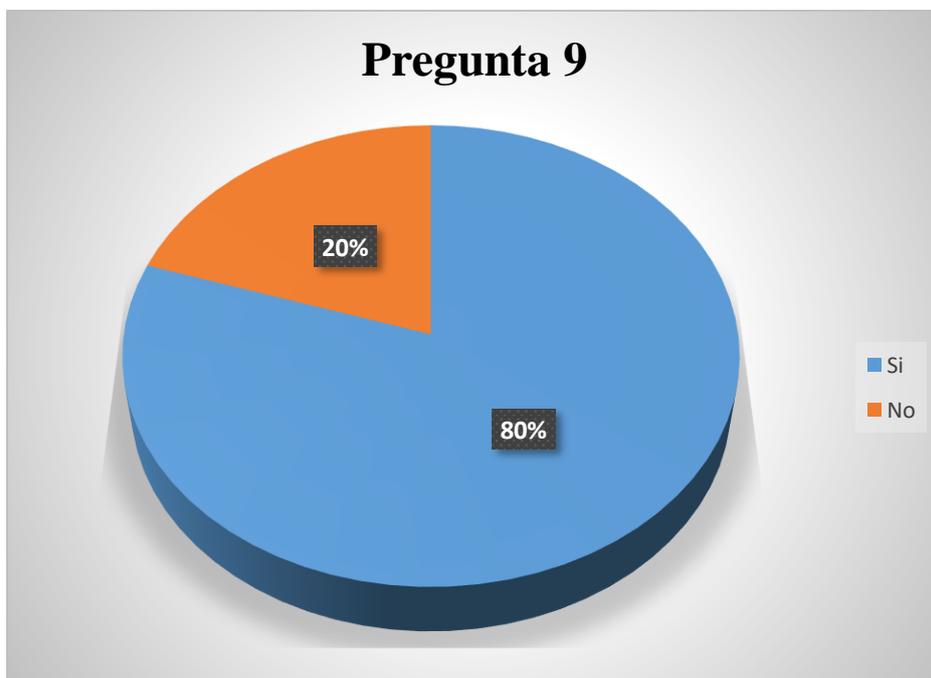
Tabla 10. Tabulación de resultados de la pregunta 9.

OPCIÓN	FRECUENCIA
SI	8
NO	2
TOTAL	10

Fuente: Población señalada dentro del presente proyecto.

Autor: Dennys Enrique Lluquay Pérez, 2022.

Figura 9. Pregunta N° 9.



Fuente: Encuesta.

Autor: Dennys Enrique Lluquay Pérez, 2022.

El 80% de los encuestados piensan que las acciones afirmativas se logran a través de la implementación del principio a la igualdad, mientras que el 20% piensa que no es necesario.

10. ¿Considera usted que se logre alcanzar la igualdad a través de la formación de las nuevas generaciones en acciones afirmativas?

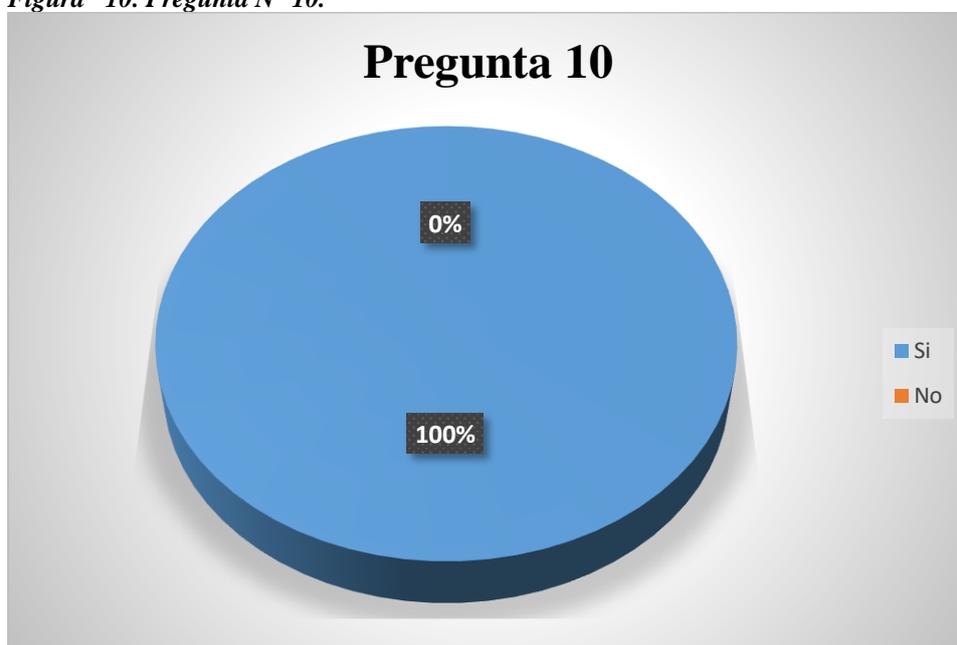
Tabla 11. Tabulación de resultados de la pregunta 10.

OPCIÓN	FRECUENCIA
SI	10
NO	0
TOTAL	10

Fuente: Población señalada dentro del presente proyecto.

Autor: Dennys Enrique Lluguay Pérez, 2022.

Figura 10. Pregunta N° 10.



Fuente: Encuesta.

Autor: Dennys Enrique Lluguay Pérez, 2022.

El 100% de los encuestados creen que alcanzar la igualdad a través de la formación de las nuevas generaciones en acciones afirmativas es posible si se establecen medidas inclusivas e integrales que fomenten el desarrollo integral de los niños para que al ser mayores los cimienten den frutos.

4.2. Discusión de resultados

De un total de 10 encuestados, en la primera pregunta específica que el 80% consideran que las acciones afirmativas sí se revelan como una acción de retribución a los estratos sociales marginados histórica y socialmente, mientras que un 20% no lo considera así.

De la información anterior se deriva que la mayoría de los encuestados sí consideran que las acciones afirmativas se revelan como una acción de retribución a los estratos sociales marginados histórica y socialmente, debido a que reconocen la necesidad de un respaldo legal que asegure la eficiencia de las acciones afirmativas dirigidas a erradicar las inequidades sociales que han marginado a estratos sociales deprimidos económicamente y a minorías étnicas y raciales que han sufrido discriminación.

En la segunda pregunta menciona que el 90% sí valoran necesario que se profundice en las acciones afirmativas desarrolladas por el Estado ecuatoriano en post de lograr la igualdad social, mientras que el 10% no lo cree necesario.

La mayoría de los encuestados sí coinciden en la necesidad de profundizar en las acciones afirmativas desarrolladas por el Estado ecuatoriano en post de lograr la igualdad social, dado que reconocen que la desigualdad social es un estigma social que a pesar de las innegables acciones positivas desarrolladas por el Estado aún mantienen plena vigencia y afecta de esta forma el desarrollo integral social del país.

En la tercera pregunta el 60% no cree que con la aplicación de las acciones afirmativas se haya logrado alcanzar el objetivo de igualdad social que se plasma en la Constitución de la República, mientras que el 40% considera que este objetivo ha sido alcanzado como resultado de la aplicación sistemática de las acciones afirmativas.

Lo abogados no consideran que con la aplicación de las acciones afirmativas se haya logrado alcanzar el objetivo de igualdad social, lo cual destaca la importancia de que se continúen desarrollando acciones investigativas sobre las acciones afirmativas y su aplicación con la finalidad de garantizar a mediano y largo plazo una mayor efectividad de las mismas y por lo tanto la materialización del objetivo de igualdad social plasmado en la Constitución de la República.

En cuanto a la cuarta pregunta el 80% considera imprescindible desarrollar y ampliar las acciones afirmativas existentes con el objetivo de lograr la igualdad social, mientras que el 20% considera que las acciones afirmativas desarrolladas son suficientes para garantizar la igualdad social.

Los encuestados valoran necesario el desarrollo y ampliación de las acciones afirmativas existentes con el objetivo de lograr la igualdad social, de forma tal que se cree un horizonte de recursos legales que garanticen y respalden la aplicación efectiva de las acciones afirmativas y por lo tanto se garantice la igualdad social a mediano y largo plazo.

En cuanto a la quinta pregunta el 60% considera que las manifestaciones de discriminación social pueden ser erradicadas a partir de la aplicación de las acciones afirmativas, mientras que el 40% considera estas manifestaciones parte de la cultura e idiosincrasia de los diferentes grupos sociales y por lo tanto un elemento que no será erradicado con la aplicación de acciones afirmativas.

Los abogados consideran que las acciones afirmativas son las herramientas claves para erradicar las manifestaciones de discriminación social, de forma tal que sean respaldadas por una legislación que respalde plenamente dichas acciones y que sea más severa con las manifestaciones de discriminación de cualquier índole que pretendan enmascarse o resguardarse en hábitos, costumbres e idiosincrasias culturales.

En cuanto a la sexta pregunta el 70% destaca que la Constitución de la República reconoce y respalda plenamente la materialización de las acciones afirmativas que permitan alcanzar el objetivo de igualdad social, aunque consideran que aún es necesario profundizar en la legislación vigente entorno a la materialización efectiva y respaldo de las acciones afirmativas, mientras que el 30 % considera que el respaldo legal que se refleja en la legislación vigente es suficiente para respaldar las acciones afirmativas existentes.

Los abogados coinciden en la necesidad de fortalecer el marco legal que respalda las acciones afirmativas desarrolladas con el objetivo de alcanzar la igualdad social, aunque reconocen que la Constitución de la República reconoce y respalda plenamente la materialización de las acciones afirmativas.

En cuanto a la séptima pregunta los encuestados el 60% creen que las acciones afirmativas implementadas por el gobierno no han dado los resultados esperados dado principalmente porque las mismas no han sido difundidas de forma eficiente de tal manera que a pesar de existir en papel las mismas no se han implementado de forma correcta mientras que el 40% opina que el gobierno si a implementando una forma para establecer las acciones afirmativas. En cuanto a la octava pregunta el 90% de los juristas consideran que si se debe difundir masivamente las acciones afirmativas impulsadas por el gobierno para de esta forma se apliquen a todos los miembros de la población, explican además que las acciones no deben ser expuestas solo ante reducidos grupos de la población, sino que se debe exponer a toda la población y lograr una concientización de la importancia de la igualdad, mientras que el 10% no lo cree necesario.

En cuanto a la novena pregunta, el 80% considera que el principio de igualdad se logra a través de la difusión de las acciones afirmativas de forma eficiente a toda la población sin discriminar a nadie ya que la difusión a grupos específicos constituye en si mismo una vulneración del principio de igualdad que se pretende conseguir a través de la aplicación de las acciones afirmativas, mientras que un 20% menciona que no se ha logrado difundir las acciones afirmativas a través del principio a la igualdad.

Finalmente, el 100% de los abogados cree que alcanzar la igualdad a través de la formación de las nuevas generaciones en acciones afirmativas es posible si se establecen medidas inclusivas e integrales que fomenten el desarrollo integral de los niños para que al ser mayores los cimienten den frutos.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. Las políticas públicas y normas de acción afirmativa que se aplican en el Ecuador han sido observadas como un innegable avance en la lucha por la reivindicación histórica y social de grupos marginados como resultado de tabúes y costumbres heredadas de una sociedad eminentemente clasista y segregadora, de ahí que las acciones afirmativas sean la manifestación de una deuda histórica y social del Estado para con los grupos marginados y minorías étnicas y raciales del país.
2. Las acciones afirmativas se revelan como una garantía al derecho fundamental a la igualdad en una nación eminentemente diferente en cuanto a hábitos, costumbres, tradiciones, idiosincrasia, razas y estratificación social, de ahí la importancia de la materialización de las acciones afirmativas como alternativa viable para la erradicación de las manifestaciones de desigualdad, racismo e intolerancia que obstaculizan el óptimo desarrollo social.
3. Las acciones afirmativas demandan de la actualización sistemática de los aspectos técnicos y jurídicos que la respaldan, con la finalidad de abarcar todos los espacios de interacción social, físicos y virtuales, que puedan ser objetivo de manifestaciones de discriminación y exclusión de grupos sociales minoritarios étnicos y raciales, de forma tal que se logre una mayor eficiencia y eficacia en la aplicación de dichas acciones y por lo tanto la posibilidad de lograr el objetivo de igualdad social.
4. El desarrollo efectivo de las acciones afirmativas demanda de capacitaciones sistemáticas sobre el tema del personal jurídico a nivel nacional, de forma tal que se evidencie y desarrolle una cultura de igualdad social que garantice un mejor funcionamiento del sistema punitivo del estado y de igual forma se hace imprescindible la socialización de la población con respecto a la importancia y necesidad de las acciones afirmativas como única garantía viable para la erradicación sistemática de manifestaciones de desigualdad, exclusión y racismo en la sociedad ecuatoriana.

RECOMENDACIONES

1. Profundizar en el alcance y contenido de las acciones afirmativas aplicadas en la actualidad de forma tal que se logre una mejor aplicación de las mismas y por consiguiente el objetivo de igualdad social de toso los ciudadanos con independencia del grupo social al que pertenezcan, identidad, género, cultura, idiosincrasia entre otros aspectos, de forma que se garantice la plena observación del derecho fundamental a la igualdad.
2. Incrementar de forma sistemática las herramientas legales que respalde plenamente las acciones afirmativas, estableciendo de esta forma sanciones más severa con las manifestaciones de discriminación de cualquier índole que pretendan enmascararse o resguardarse en hábitos, costumbres e idiosincrasias culturales, de forma tal que se evidencie una política de tolerancia cero con las acciones y manifestaciones que atenten contra la materialización del objetivo de igualdad social establecido en la Constitución de la República.
3. Actualizar sistemáticamente los aspectos técnicos y jurídicos que respaldan y brindan soporte legal a las acciones afirmativas con el objetivo de alcanzar una acción efectiva y eficiente en la totalidad de espacios de interacción social sean físicos o virtuales, en los que puedan evidenciarse manifestaciones de discriminación y exclusión de grupos sociales minoritarios étnicos y raciales, lo cual se traduce en mayor efectividad de las acciones positivas y por lo tanto la materialización del objetivo de igualdad social.
4. Capacitar sistemáticamente al personal jurídico a nivel nacional entorno a la importancia y necesidad de las acciones afirmativas como garantía del cumplimiento pleno del derecho fundamental a la igualdad y así potencializar el mejor funcionamiento del sistema de justicia nacional y por otra parte socializar las acciones afirmativas entre la población en general de forma que se logre enraizar la cultura de la igualdad social y por lo tanto la erradicación sistemática de manifestaciones de desigualdad, exclusión y racismo que obstaculizan el desarrollo integra de la sociedad ecuatoriana.

REFERENCIAS

- Aguirre, D. (2021). El derecho a la igualdad material en contratos de servicios ocasionales. Comentario de fallo. *FORO: Revista de Derecho*, 35, 66-85.
- Aguirre, D. M. C. (2021). El derecho a la igualdad material en contratos de servicios ocasionales. Comentario de fallo. *Foro: Revista de Derecho*, 35, 66-85.
<https://doi.org/10.32719/26312484.2021.35.4>
- Álvarez, G. D. (2016). Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia. *Revista de Derecho*, 45, 137-168.
- Becerra, A., United Nations, & Economic Commission for Latin America and the Caribbean. (2017). *Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe: Mapas de ruta para el desarrollo*.
- Begné, P. (2012). Acción afirmativa: Una vía para reducir la desigualdad. *Ciencia Jurídica*, 1(2), 11. <https://doi.org/10.15174/cj.v1i1.74>
- Cabrera, D. T., & Garces, M. M. de L. M. (2020). SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN ECUADOR: UN ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DESDE EL ENFOQUE DE GÉNERO E INTERSECCIONAL. *Revista Qualitas*, 19(19), 042-061.
- Castrillón, L. (2018). *Acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad en el municipio de Pereira en el período 2010-201*. 12.
- Custodio, J. (2018). La Corte Constitucional, el derecho a la igualdad y las categorías sospechosas. *Iuris Dictio*. <https://doi.org/10.18272/iu.v21i21.1139>
- Esparza, E. (2017). Apuntes sobre la compleja relación entre el derecho a la igualdad y la diferencia. *Jurídicas*, 14(1), 71-86. <https://doi.org/10.17151/jurid.2017.14.1.6>
- Esparza, E. (2019). Apuntes sobre la compleja relación entre el derecho a la igualdad y la diferencia [Http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1405-91932019000100003&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1405-91932019000100003&lng=es&nrm=iso&tlng=es). *Cuestiones constitucionales*, 40, 3-37. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.40.13226>

- Guerrero, E. (2018). *El principio de igualdad y las políticas de acción afirmativa. Algunos problemas de la dogmática jurídica y el Derecho Europeo*.
<https://www.uv.es/cefd/2/garcia.html>
- León, M., & Holguín, J. (2014). LA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES: EL CASO DEL PROGRAMA “OPORTUNIDADES PARA TALENTOS NACIONALES”. *Revista de Estudios Sociales*, 19, 57-60.
<https://doi.org/10.7440/res19.2004.04>
- López, E. (2019). Igualdad en las acciones afirmativas en Latinoamérica. Aproximación comparativa. *Revista Venezolana de Gerencia*.
<https://doi.org/10.37960/revista.v24i2.31495>
- Mazuera, P. (2019). *Análisis Del Discurso Jurídico Desde El Concepto De Derecho A La Igualdad De Género En El Marco De La Hermenéutica Constitucional De La Corte Constitucional (1992-2006)*.
<http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17689>
- Navarro, M., & Delgado, H. (2021). El derecho a la igualdad de género en el ámbito educativo en el contexto de la pandemia covid-19. *Horizontes Revista de Investigación en Ciencias de la Educación*, 5(18), 462-470.
<https://doi.org/10.33996/revistahorizontes.v5i18.188>
- Páez, P. (2020). *Enfoque de género y derechos humanos en las sentencias de acción extraordinaria de protección de la Corte Constitucional de Ecuador para garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación en el trabajo de las mujeres 2008 a 2019*. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7229>
- Palacios, A. (2020). Discapacidad y derecho a la igualdad en tiempos de pandemia. *Pensar - Revista de Ciências Jurídicas*, 25(4), Article 4. <https://doi.org/10.5020/2317-2150.2020.11906>
- Ramírez, M. (2019). El matrimonio civil igualitario como forma de ejercer el derecho a la igualdad y no discriminación. *Foro: Revista de Derecho*, 32, 103-121.
<https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.6>
- Rodríguez, M. (2020). Nuevas perspectivas conceptuales en la afirmación del derecho a la igualdad de las personas con discapacidad mental: Una evaluación crítica de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. *Estudios constitucionales*, 18(1), 143-210. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002020000100143>

- Rodríguez, M. H. (2015). *EL LADO OSCURO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS. UNA VISIÓN CRÍTICA*. 42.
- Ronconi, L. . (2018). *Derecho a la educación e igualdad como no sometimiento*. Universidad Externado.
- Salazar, E. R. B. (2016). Las acciones afirmativas como expresiones de la igualdad material: Propuesta de una teoría general. *Pensamiento Jurídico*, 44, 313-342.
- Siles, A. (2021). Moradores de tinieblas: La jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ante el derecho a la igualdad de personas privadas de libertad en centros penitenciarios. *Estudios constitucionales*, 19(1), 309-355.
<https://doi.org/10.4067/S0718-52002021000100309>
- Silva, D., Narváez, C., Vázquez, J., & Erazo-Álvarez, J. C. (2020). Igualdad de acciones afirmativas a mujeres que ingresan a la Función Judicial del Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(1), 42. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i1.601>
- Sprague, A., Stek, P., Raub, A., Heymann, J., Aylwin, J., Campbell, M., Nolan, A., O'Mahony, C., Moreno, G., Stein, M. A., Heymann, J., Marshall, P., Ponce de León, V., Marchant, E., Megret, F., & Agnello, A. (2021). *Grupos de especial protección* (1.ª ed., Vol. 4). The Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights. <https://doi.org/10.53110/ZOIT6415>
- Torres, M. (2017). *Democracia y ciudadanía.indd*. 247.
- Universidad Nacional, & Durango, G. (2016). Affirmative action as mechanism for gender equality in inclusive political participation: Ecuador, Bolivia, Costa Rica, and Colombia. *Revista de Derecho Uninorte*, 45, 137-168.
<https://doi.org/10.14482/dere.45.7975>

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Guía de encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio de la profesión.

OBJETIVO: La presente encuesta tiene por objeto recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado “la utilización de las acciones afirmativas y su incidencia en el derecho a la igualdad”.

INDICACIONES: Por la importancia del tema se le solicita a usted (es), ser veraz al responder los interrogantes. La guía de encuesta ha sido diseñada para ser contestada en un máximo de 10 minutos.

CUESTIONARIO

1. **¿Considera usted que las acciones afirmativas se revelan como una acción de retribución a los estratos sociales marginados histórica y socialmente?**

Si No

2. **¿Valora usted necesario que se profundice en las acciones afirmativas desarrolladas por el Estado ecuatoriano en pos de lograr la igualdad social?**

Siempre Casi siempre
Rara vez Nunca

3. **¿Cree usted que se ha alcanzado el objetivo de igualdad social a partir de la aplicación de las acciones afirmativas?**

Si No

4. ¿Existe en la actualidad la necesidad de desarrollar y ampliar las acciones afirmativas existentes con el objetivo de lograr la igualdad social?

Si No

5. ¿Considera usted que las manifestaciones de discriminación social pueden ser erradicadas a partir de la aplicación de las acciones afirmativas?

Si No

6. ¿Poseen las acciones afirmativas un marco legal que las respalde plenamente y garanticen su aplicación efectiva?

Si No

7. ¿Cree usted que las acciones afirmativas implementadas por el gobierno han dado los resultados esperados?

Si No

8. ¿Considera usted que se debe difundir masivamente las acciones afirmativas impulsadas por el gobierno?

Si No

9. ¿Cree usted que el principio de igualdad se logra a través de la difusión de las acciones afirmativas?

Si

No

10. ¿Considera usted que se logre alcanzar la igualdad a través de la formación de las nuevas generaciones en acciones afirmativas?

Si

No

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN